



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura

Pamplona, 23 de noviembre de 2016

NÚM. 138

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019. Dictamen aprobado por la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (Pág. 3).
- Proyecto de Ley Foral por la que se regulan los Tributos sobre el Juego en la Comunidad Foral de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 34).
- Proyecto de Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria. Enmiendas presentadas (Pág. 35).
- Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 36).
- Ley Foral de concesión de crédito extraordinario para obras de consolidación del polígono industrial Utzubar, en Arbizu. Aprobación por el Pleno (Pág. 38).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 40).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que utilice su autonomía legislativa y organizativa para minimizar los efectos negativos para la Enseñanza Pública, el alumnado, el profesorado y las familias de la aplicación de la LOMCE en Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 47).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a mantener los nuevos criterios y normas introducidos en la convocatoria general de becas y ayudas para garantizar los principios de equidad e igualdad de oportunidades para todo el alumnado. Aprobación por el Pleno (Pág. 48).

- Resolución por la que se insta al Gobierno de España a modificar la legislación de manera que permita declarar compatible el cobro de las pensiones públicas del régimen de la Seguridad Social con la percepción de ingresos por derechos de autor. Aprobación por el Pleno (Pág. 48).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una Comisión de Trabajo que tenga como objetivo definir y concretar las líneas de actuación y de desarrollo futuro del Campus de la Universidad Pública de Navarra en Tudela. Aprobación por el Pleno (Pág. 49).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a reconsiderar su política de inversión en obra pública y a presentar un plan de inversiones plurianuales. Rechazo por el Pleno (Pág. 50).
- Moción por la que se insta al Departamento de Educación a modificar la convocatoria de becas publicada el 31 de octubre. Rechazo por el Pleno (Pág. 50).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con el proyecto de Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 115 de 7 de octubre de 2016.

Pamplona, 17 de noviembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

DICTAMEN

Aprobado por la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en sesión celebrada los días 16 y 17 de noviembre de 2016.

Proyecto de Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Según expresa el artículo 123.4 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la distribución del importe previsto para transferencias de capital del Fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra se efectuará en la forma que se señale en las correspondientes Leyes Forales habilitadoras de los Planes de Inversiones.

En los últimos tiempos se viene constatando un amplio y creciente consenso sobre la necesidad de garantizar una participación justa, proporcionada y estable de las entidades locales en el esfuerzo tributario conjunto de Navarra.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61.1 de la vigente Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, como instrumento de cooperación económica con las entidades locales, el Gobierno de Navarra, en el marco de la correspondiente Ley Foral habilitadora, establecerá Planes de inversión que tendrán como finalidad principal garantizar la cobertura en todo el ámbito de la Comunidad Foral de los servicios municipales obligatorios.

Sin perjuicio de ese objetivo básico, se hace preciso corregir importantes desequilibrios territoriales que afectan a la disponibilidad efectiva de dotaciones y servicios locales. Es preciso alcanzar un mayor equilibrio territorial, contrapesando la excesiva centralidad adquirida por la Comarca de Pamplona en detrimento de unas zonas rurales inmersas en procesos de intensa despoblación y con crecientes dificultades para ofrecer a sus habitantes servicios públicos de calidad. Se pretende que todos los habitantes de Navarra dispongan, en un entorno suficientemente próximo, de dotaciones y prestaciones de carácter local cuyo nivel no desmerezca del proporcionado en las áreas más densamente pobladas.

Con esta premisa se ha iniciado un proceso de reorganización de la administración local de Navarra, cuyo alcance no solo afecta a su elenco competencial y a su planta organizativa, sino también a su financiación, en base a los principios básicos de subsidiariedad, estabilidad, autonomía municipal, equidad en los ingresos, suficiencia financiera y solidaridad territorial.

Todo ello implica un radical replanteamiento de las actuales normativas de haciendas locales y de participación de las entidades locales en tributos de la Comunidad Foral, a fin de garantizar una financiación adecuada para los servicios a prestar desde el ámbito local, sin depender de subvencio-

nes finalistas, y superando el actual modelo basado en la distinción entre transferencias corrientes y de capital.

La puesta en marcha del proceso de elaboración de esta amplia reforma de la administración local de Navarra hace aconsejable no prolongar la duración de este Plan de Inversiones Locales más allá de 2019, a la espera de ese nuevo modelo de financiación local. Es previsible que, para entonces, exista ya un nuevo marco legislativo estable de financiación de las inversiones locales.

2. Sobre estas bases, el Plan de Inversiones Locales regulado por esta ley Foral se configura en tres apartados.

El apartado de Programas de Inversiones, con sus correspondientes anexos, recoge tres relaciones, ordenadas y debidamente priorizadas, de actuaciones concretas en materias de abastecimiento de agua en alta, de tratamiento de residuos urbanos y de infraestructuras pasivas destinadas al despliegue de redes de acceso de banda ancha de nueva generación (NGA). Estas últimas no solamente son imprescindibles en toda sociedad que aspire a situarse entre las tecnológicamente más avanzadas, sino también obligatorias para el cabal cumplimiento de la Agenda Digital Europea, en cuya virtud para el año 2020 toda la población europea ha de contar con una cobertura de redes capaces de prestar servicios de acceso a Internet de más de 30 Mbps, y posibilitando que al menos la mitad de los hogares cuenten con conexiones a Internet superiores a 100 Mbps. De este modo se mejorará sustancialmente la conectividad de los entes locales, y se corregirán los desequilibrios territoriales que en la actualidad padecen zonas rurales de Navarra carentes de dicha cobertura.

El apartado de Programación Local incluye los tipos de inversiones más demandados actualmente por las entidades locales.

Finalmente, al objeto de proporcionar un instrumento de financiación ágil, rápido y eficaz para materializar otras prioridades inversoras locales no incluidas en los apartados anteriores, se consigna una importante cantidad para actuaciones de Libre Determinación.

3. Uno de los objetivos de la presente ley foral consiste en facilitar al máximo su manejo, comprensión y difusión. Por eso se plantea un diseño procedimental ágil, centrado en un solo instrumento normativo de rango legal, y exento de la prolíja reglamentación añadida a anteriores Planes de Inversiones Locales, que complicaba su gestión y retrasaba su inicio. Con esta finalidad se han

incluido en la presente ley foral las disposiciones precisas para la plena operatividad del Plan, estructuradas en tres capítulos, seis disposiciones adicionales, una derogatoria y cinco Anexos.

Un primer capítulo de disposiciones generales define su objeto, recoge el principio rector de participación de las entidades locales en el seguimiento y control de la gestión del Plan, y aborda cuestiones de índole presupuestaria.

El segundo capítulo, regulador de los apartados de Programas de Inversiones y Programación Local, se estructura en cuatro secciones. Las dos primeras establecen los procedimientos de inclusión en el Plan y los requisitos para que las inversiones sean financiadas. Las secciones tercera y cuarta de este capítulo regulan los informes de viabilidad y las reglas de procedimiento comunes.

El tercer capítulo regula el apartado de Libre Determinación, centrado en actuaciones inversoras a determinar libremente por las entidades locales beneficiarias.

4. La priorización de propuestas dentro del apartado de Programación Local tiene como eje central una clasificación de las solicitudes recibidas elaborada en función del grado de necesidad de la inversión, valorada conforme a parámetros técnicos, complementado con un principio de justicia distributiva que tiene en cuenta las cantidades recibidas por habitante al amparo del anterior Plan de Inversiones Locales. Se introducen criterios de interés social, favoreciendo la adaptación de infraestructuras y dotaciones a las necesidades de personas acogidas a la legislación sobre dependencia, con discapacidad o con problemas de movilidad, así como del alumnado de enseñanza obligatoria.

Asimismo, atendiendo a demandas formuladas por entidades locales, se prevé que las canalizaciones subterráneas de las obras de pavimentación con redes cuenten con financiación, al objeto de facilitar la instalación futura de suministros domiciliarios de telecomunicaciones, energía eléctrica y alumbrado público, posibilitando así el acceso a nuevas tecnologías de la población de Navarra y, en especial, de sus zonas menos favorecidas.

También se ha detectado la necesidad de realizar actuaciones encaminadas a la adaptación de dotaciones e infraestructuras municipales a la normativa vigente, y a tal efecto se prevé una línea de subvención específica.

Además, las inversiones que conlleven costes de amortización y de mantenimiento futuro inferio-

res al promedio estimado para cada tipo de obra reciben una prima de puntuación. Porque, como enseñan experiencias de ingrato recuerdo, no cabe evaluar correctamente una inversión sin tener en cuenta dichos costes.

Este apartado recoge de forma precisa los criterios de valoración de las inversiones, en función de los tipos de obras previstos. Se configuran así subapartados dedicados a redes locales de abastecimiento, saneamiento y pluviales, pavimentaciones con redes y sin redes, alumbrado público, adecuación de dotaciones municipales a la normativa técnica de edificación, y caminos a lugares permanentemente habitados y entre núcleos de población, así como urbanización de parcelas destinadas a uso sanitario o docente. En este ámbito se potencian especialmente las actuaciones que incrementan la idoneidad constructiva y funcional, la accesibilidad, la seguridad, la salubridad y la eficiencia.

5. El análisis de viabilidad económico-financiera de las inversiones ha de circunscribirse a la financiación complementaria aportada por las entidades locales correspondientes. No debe basarse necesariamente en un solo criterio, sino en todos aquellos que, a juicio del Servicio competente, sean susceptibles de aplicarse a financiar la parte a sufragar por la entidad local, tales como remanentes de tesorería, productos de enajenaciones patrimoniales, operaciones de crédito a largo plazo o dotaciones presupuestarias de carácter plurianual.

Se abren, asimismo, varias alternativas para aquellas entidades locales que, en un primer momento, no logren obtener una evaluación positiva de su inversión. Se mantiene el régimen excepcional para entidades carentes de capacidad económica suficiente.

6. Las previsiones procedimentales relativas a Programas de Inversiones y Programación Local establecen reglas comunes a ambos apartados, encaminadas a facilitar una rápida y ágil tramitación de las solicitudes y, en particular, a evitar o solucionar determinadas dificultades administrativas suscitadas en planes anteriores.

Se regula claramente todo lo relativo al momento de inicio de las obras, así como los requisitos para las actuaciones por delegación o por inacción municipal. La información sobre modelos de solicitud y documentación requerida en cada caso queda recogida en el Anexo IV. Se establecen plazos y procedimientos ajustados a las necesidades, que faciliten el objetivo de alcanzar el mayor nivel posible de ejecución efectiva del

Plan y, con él, la máxima repercusión sobre el fomento de la actividad económica en cada una de las localidades beneficiadas.

A fin de facilitar la gestión financiera de las entidades locales, se prevé un anticipo del 40 por ciento al inicio de las obras. Cabe instar el abono de otro 20 por ciento a mitad de obra, si así lo solicita la entidad local. El resto se abonará al finalizar la obra.

Al igual que se previó en la Ley Foral 3/2016, de 1 de marzo, de medidas de ordenación e impulso del anterior Plan de Inversiones Locales, en ausencia de conformidad de la empresa contratista, para solicitar los abonos por finalización de inversiones bastará aportar, además de la justificación del abono correspondiente, un acta de recepción acreditativa de que la obra puede entregarse al uso público previsto. Se desea prevenir así el riesgo de que la empresa ejecutora de la obra, cuando discrepe de las condiciones de la recepción y liquidación del contrato suscrito con la entidad local, pueda verse tentada a esgrimir supuestas discrepancias en relación con dichos documentos como medida de presión, en vez de utilizar las vías legalmente establecidas para dirimir las.

Entre otras previsiones encaminadas a la simplificación administrativa, se establece un procedimiento más sencillo y eficaz de cálculo de los importes auxiliables en concepto de honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra.

Se establecen en detalle los requisitos mínimos para la inclusión de inversiones, previendo los precisos para garantizar su cumplimiento. Se excluyen obras cuyo coste corresponda legalmente asumir a propietarios o promotores o de interés exclusivamente particular.

Debe resaltarse especialmente el requisito de que concurren tres informes favorables, técnico, jurídico y económico. Su carácter vinculante es garantía de máxima objetividad en la aplicación de lo dispuesto en la presente ley foral.

7. Se considera necesario clarificar el concepto de actuación "de emergencia", en dos sentidos.

Se amplía su definición al objeto de abarcar un amplio elenco de actuaciones de reposición de infraestructuras y dotaciones en situaciones de riesgo inminente para la seguridad de personas o bienes.

Se distinguen las inversiones realizadas mediante contrataciones de emergencia conforme a la legislación de contratos públicos de Navarra de las contratadas sin tal carácter que el Servicio

competente de la Dirección General de Administración Local considere necesarias para completar adecuadamente las realizadas mediante contrataciones de emergencia.

8. La introducción de “mejoras” en las fases de licitación de los contratos dio lugar en el pasado a distorsiones que esta ley foral pretende atajar prohibiendo clara y expresamente dicha práctica.

En esta línea, por primera vez en este tipo de planes, se establece un control administrativo de las modificaciones de proyectos.

Interesa, no obstante, aprovechar las potencialidades de la contratación pública como instrumento de política social. En esta perspectiva se enmarca la exigencia de que al menos un tercio de todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones a jornada completa que se requieran para la realización de la inversión recaigan en personas perceptoras de renta mínima de inserción.

9. El procedimiento de exclusión del Plan de Inversiones Locales se regula conforme a criterios de justicia y seguridad jurídica. En caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de lo dispuesto en esta ley foral, la obligación de reintegro de lo que, en su caso, se haya percibido no siempre ha de ser total. Puede ser solo parcial, cuando al menos una parte de obra haya quedado correctamente justificada y susceptible de utilización para el uso público previsto.

En esa misma línea, se contempla la posibilidad de inclusiones parciales para inversiones técnicamente susceptibles de ser ejecutadas en fases sucesivas.

10. Especial atención merece el apartado de Libre Determinación, distribuido en función de la población conforme a lo previsto en el Anexo III.

Su ámbito material es muy amplio. Incluye las actuaciones que cada ayuntamiento o concejo beneficiario determine para inversiones susceptibles de contabilizarse en el capítulo 6 de la clasificación económica del presupuesto de gastos, o bien a amortizar anticipadamente pasivos financieros de naturaleza presupuestaria, una vez financiado, en su caso, el remanente de tesorería negativo.

La sustancial cuantía asignada a este fin persigue proporcionar a las entidades locales un mayor margen de respuesta efectiva a necesidades y aspiraciones de las comunidades a las que sirven, especialmente valioso en tiempos de restricciones presupuestarias. En consonancia con el objetivo de reequilibrio territorial antes enunciado, se prima especialmente la cobertura de necesidades de

infraestructuras y dotaciones en localidades de menos de 3.000 habitantes.

Su tramitación es sumamente ágil. Así, entre otras medidas, se prevén procedimientos de oficio para efectuar abonos, así como la emisión de informes de adecuación regidos por un sistema de silencio positivo.

11. En suma, se considera preciso activar un nuevo Plan de Inversiones Locales ágil y efectivo, encaminado no solamente a proporcionar un nivel mínimo de cobertura de los servicios municipales obligatorios en todo el territorio de la Comunidad Foral, sino también a corregir desequilibrios territoriales en lo relativo a la disponibilidad efectiva de dotaciones y servicios locales; todo ello en tanto se define un nuevo modelo estable de financiación para la administración local de Navarra.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente ley foral el Plan de Inversiones Locales para el periodo 2017-2019.

2. Constituyen el Plan de Inversiones Locales las actuaciones encaminadas a la implantación, mejora y renovación de infraestructuras y dotaciones a realizar en el citado periodo, clasificadas en los apartados que a continuación se indican.

A) Programas de Inversiones.

B) Programación Local.

C) Libre Determinación.

Artículo 2. Participación de las entidades locales.

Las entidades locales de Navarra participarán en el seguimiento y control de la gestión del Plan de Inversiones Locales a través de la Comisión Foral de Régimen Local.

Artículo 3. Tratamiento presupuestario del Plan de Inversiones Locales.

1. Las aportaciones al Plan de Inversiones Locales consignadas como transferencias de capital en los Presupuestos Generales de Navarra tendrán carácter plurianual, serán inicialmente las que figuran en el cuadro del Anexo I de esta ley foral, y aparecerán recogidas en el programa correspondiente de los Presupuestos Generales de Navarra para cada ejercicio.

2. La Dirección General de Administración Local podrá autorizar y comprometer gasto en cada uno de los ejercicios del periodo 2017-2019

con cargo a ejercicios futuros hasta los límites anuales fijados y los que resulten de las incorporaciones previstas conforme al número 5 del presente artículo.

3. Los compromisos económicos se imputarán al ejercicio o ejercicios económicos que correspondan, en función de la previsión de los pagos que se deriven de la aplicación de la normativa reguladora del Plan de Inversiones Locales y de la distribución presupuestaria establecida conforme al número anterior, teniendo la consideración de gasto plurianual a todos los efectos.

4. Podrán realizarse ajustes entre partidas del Plan de Inversiones Locales cuando se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del programa. Asimismo, se podrán realizar ajustes entre los créditos incorporados a las partidas de dicho Plan.

5. Los recursos económicos de transferencias de capital del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra no utilizados presupuestariamente, los que tengan su origen en las economías de ejercicios cerrados, así como las cantidades reintegradas en aplicación de la normativa del Plan de Inversiones Locales, tendrán la consideración de remanente de tesorería afecto a dicho Fondo. Este remanente podrá asignarse conjuntamente con el crédito presupuestario de cada ejercicio, en función del grado de ejecución presupuestaria. Asimismo, se podrá asignar a ejercicios posteriores, sin rebasar la cuantía total del Fondo.

Artículo 4. Distribución de las aportaciones del Plan de Inversiones Locales.

1. La distribución de los fondos aprobados para cada uno de los apartados del Plan de Inversiones Locales se efectuará inicialmente en función de los límites y de los tipos de actuaciones señalados en el Anexo I.

No obstante, las dotaciones se reasignarán entre los diferentes conceptos del apartado de Programas de Inversiones y de Programación Local tras dictarse las resoluciones referidas en los artículos 10 y 15 de la presente ley foral.

2. Inicialmente, y hasta la aprobación de las relaciones de inversiones financiables, se podrá reservar hasta un 5 por 100 de la cuantía total destinada a los Programas de Inversiones para hacer frente a posibles incrementos de los costes previstos, y hasta otro 5 por 100 de la cuantía total destinada al apartado de Programación Local para costear, en su caso, el incremento de hasta un 10 por 100 en el momento de fijar la aportación eco-

nómica máxima. Este último incremento solo podrá aplicarse sobre el importe de memorias valoradas.

3. Se reservará hasta un 5 por 100 de la cuantía total destinada a los Programas de Inversiones y al apartado de Programación Local para atender solicitudes calificadas de emergencia y sus inversiones complementarias o para las inversiones que precisen financiación en régimen excepcional. En todo caso se calificarán de emergencia todas las redes locales de abastecimiento, saneamiento y pluviales con riesgo o problema sanitario grave, y todo alumbrado público con riesgo o problema grave.

4. Las cantidades no comprometidas, así como las liberadas conforme a lo dispuesto en el artículo 28, se dedicarán a financiar otras actuaciones, dentro de los límites presupuestarios, con arreglo al orden de prioridades establecido en la relación definitiva de solicitudes de inversión en reserva.

Artículo 5. Compatibilidad.

1. Las aportaciones del presente Plan de Inversiones Locales serán compatibles con ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados.

2. Si la aportación con cargo al Plan de Inversiones Locales, sumada a las ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados, supera el coste total de la inversión, se minorará la primera hasta ajustarla a dicho coste.

CAPÍTULO II

Programas de inversiones y programación local

Sección primera Programas de inversiones

Artículo 6. Tipos de inversiones.

Este apartado del Plan de Inversiones Locales consta de:

A) Un Programa de Inversiones de abastecimiento de agua en alta.

B) Un Programa de Inversiones de tratamiento de residuos urbanos.

C) Estudios y proyectos relativos a los programas anteriores, incluyendo gastos de cualquier naturaleza relacionados con servicios, inversiones y actuaciones que se consideren necesarios para su desarrollo y ejecución. La Dirección General de Administración Local se hará cargo de la gestión, bien mediante encargo a un ente instrumental, o

bien por contratación conforme a la legislación foral de contratos públicos.

D) Un Programa de Inversiones en infraestructuras pasivas destinadas al despliegue de redes de acceso de banda ancha de nueva generación (NGA).

Artículo 7. Naturaleza de los Programas de Inversiones.

Los Programas de Inversiones de abastecimiento de agua, tratamiento de residuos urbanos e infraestructuras pasivas destinadas al despliegue de redes de acceso de banda ancha de nueva generación (NGA), son instrumentos de programación que contienen relaciones de actuaciones de implantación, mejora y renovación de infraestructuras, priorizadas por el orden fijado en el Anexo II.

Artículo 8. Obras financiadas.

1. Son obras financiadas del Programa de Inversiones de abastecimiento de agua las de captación y regulación de agua, conducciones, instalaciones de tratamiento o potabilización, telemando y telecontrol, estaciones de bombeo y depósitos, todas ellas para abastecimiento de poblaciones, salvo instalaciones destinadas a consumos hídricos de explotaciones industriales o ganaderas aisladas. No son financiadas los gastos de explotación y mantenimiento.

Podrán financiarse arquetas y conductos destinados al despliegue de redes de acceso de banda ancha de nueva generación (NGA) en tramos

coincidentes con los previstos en el Plan de Banda Ancha de Navarra.

2. Son obras financiadas del Programa de Inversiones de tratamiento de residuos urbanos las destinadas a eliminación, reutilización, recuperación y reciclaje de voluminosos, envases, plástico, papel, cartón, vidrio, madera, metales, materiales inertes o cualesquiera otros que tengan la consideración legal de residuo, así como a la valorización de materia orgánica mediante compostaje, biometanización o cualquier otra técnica legalmente admitida. Asimismo, se incluyen actuaciones relativas a plantas de transferencia y puntos limpios.

3. Son obras financiadas del Programa de Inversiones en infraestructuras pasivas destinadas al despliegue de redes de acceso de banda ancha de nueva generación (NGA) las de ingeniería civil, colocación de conducciones o fibra oscura, incluyendo canalizaciones, arquetas, conductos, tendido de cables de fibra óptica, casetas, torres, puntos de distribución y otros elementos físicos similares, entre la red de acceso a cliente final o última milla, y el punto de concentración o agregación intermedio más próximo de la red troncal que tenga capacidad suficiente para proporcionar acceso mayorista a operadores.

Artículo 9. Porcentajes de aportación.

Los porcentajes de aportación económica máxima sobre el importe auxiliable, IVA excluido, son los siguientes:

	Porcentaje de aportación
Actuaciones relativas al abastecimiento de agua en alta	80%
Actuaciones relativas al tratamiento de residuos	80%
	95% si no generan derecho a la deducción del IVA soportado
Actuaciones relativas a infraestructuras pasivas de banda ancha	80%

Artículo 10. Procedimiento de inclusión y fijación de aportación económica máxima.

1. Dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley foral, las entidades locales relacionadas en el Anexo II deberán manifestar su voluntad de asumir la gestión integral de la actuación o, en otro caso, solicitar, con arreglo a lo previsto en la letra A) del número 1 del Anexo IV, su realización en régimen de cooperación con otra u otras entidades locales y/o con el Gobierno de Navarra, quienes podrán

encargar su ejecución a entes instrumentales. Los convenios de cooperación podrán regularse mediante orden foral.

Asimismo, se aportará una resolución de alcaldía o presidencia de la entidad local conteniendo un compromiso de financiación de la parte de inversión no cubierta por este Plan de Inversiones Locales, conforme a lo previsto en la letra B) del número 1 del Anexo IV.

Para las inversiones del Programa de Inversiones en infraestructuras pasivas destinadas al des-

pliegue de redes de acceso de banda ancha de nueva generación (NGA), dicho plazo de un mes se contará desde la notificación de una resolución de la Dirección General de Administración Local que determine el promotor o promotores de cada inversión incluida en el número 3 del Anexo II.

2. Mediante resoluciones de la Dirección General de Administración Local se aprobarán las relaciones de inversiones susceptibles de ser incluidas en el Plan de Inversiones Locales, que constarán de:

A) Relación de inversiones financiables con cargo a las disponibilidades presupuestarias.

B) Relación de inversiones en reserva.

C) Relación de inversiones no admisibles por incumplir requisitos establecidos en la presente ley foral.

Dichas relaciones se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra.

3. En un plazo de cuatro meses a partir de la publicación de las resoluciones citadas en el número anterior, las entidades locales a que se refiere la letra A) del mismo deberán presentar la documentación señalada en el número 4 del Anexo IV. Para las inversiones a ejecutar en el año 2019, dicha documentación habrá de presentarse dentro del primer trimestre de 2018.

4. Los servicios competentes de la Dirección General de Administración Local emitirán informes vinculantes, de contenido técnico, económico y jurídico, sobre la adecuación del proyecto y del plan financiero a lo dispuesto en la presente ley foral. En caso de ser todos ellos favorables, mediante resolución de la Dirección General de Administración Local se procederá a incluir definitivamente la actuación en el Plan de Inversiones Locales y a fijar la aportación económica máxima.

Sección segunda Programación local

Artículo 11. Tipos de inversiones.

El apartado de Programación Local incluye las siguientes inversiones:

A) Redes locales de abastecimiento, saneamiento y pluviales.

B) Pavimentaciones con redes.

C) Pavimentaciones sin redes.

D) Alumbrado público.

E) Adecuación de dotaciones municipales a la normativa técnica de edificación.

F) Caminos a lugares permanentemente habitados y entre núcleos de población.

G) Urbanización de parcelas destinadas a uso sanitario o docente.

Artículo 12. Obras financiables.

Son obras financiables del apartado de Programación Local las siguientes:

A) Renovación de las redes de distribución de agua potable, desde los depósitos de regulación hasta las acometidas domiciliarias, y de las redes de saneamiento de aguas fecales, desde las acometidas domiciliarias hasta el emisario general anterior a la depuradora, sustitución de redes unitarias de fecales y pluviales por redes separativas, renovación o instalación de redes de aguas pluviales generadas dentro del casco urbano, e instalaciones de contadores y/o de aparatos sectorizados destinados a diagnosticar el estado de las redes existentes para mejorar su eficiencia, todo ello dentro del casco urbano consolidado por la edificación, cuando se den alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

A.1) Riesgos o problemas sanitarios graves.

A.2) Disfunciones por exceso de caudal en sistemas de tratamiento de aguas residuales.

A.3) Existencia de fugas generalizadas en la red.

A.4) Riesgos de inundación derivados de insuficiencias de capacidad de redes de aguas pluviales.

A.5) Antigüedad de las redes igual o superior a 40 años.

A.6) Presión inadecuada de agua en puntos de consumo.

A.7) Inexistencia de instalaciones aptas para diagnosticar adecuadamente el estado de las redes actuales.

B) Pavimentación de vías públicas en zonas urbanas consolidadas por la edificación, obra civil de canalizaciones subterráneas relativas a suministros domiciliarios de telecomunicaciones, energía eléctrica y alumbrado público y muros de contención, cuando se den alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

B.1) Viales con anchura media entre fachadas, o entre líneas edificables igual o inferior a 8 metros, que carezcan de pavimentación o esta se encuentre en estado malo o regular, en los que, junto con la pavimentación, se ejecute simultáneamente, al menos, una obra de renovación de redes de abastecimiento y/o saneamiento financiable.

B.2) Viales con anchura media entre fachadas, o entre líneas edificables superior a 8 metros e igual o inferior a 15 metros, que carezcan de pavimentación o esta se encuentre en estado malo o regular, en los que, junto con la pavimentación, se vaya a ejecutar simultáneamente, al menos, una obra de renovación de redes de abastecimiento y saneamiento financiable y obras de canalización subterránea para suministros domiciliarios de telecomunicaciones, energía eléctrica y alumbrado público.

C) Pavimentación de vías públicas en zonas urbanas consolidadas por la edificación y muros de contención, cuando se den las siguientes circunstancias:

C.1) Viales de alta afluencia de personas y/o vehículos, cuya anchura media entre fachadas o entre líneas edificables sea igual o inferior a 8 metros, cuyo firme se encuentre en mal estado, y con redes de abastecimiento y saneamiento ejecutadas o renovadas con posterioridad a 1998.

D) Renovación de instalaciones de alumbrado público, dentro del casco urbano consolidado, para reducción del consumo de energía eléctrica mediante la sustitución de los actuales equipos de alumbrado por luminarias de mayor rendimiento y/o por equipos electrónicos de regulación y control, cuando se den simultáneamente las tres circunstancias siguientes:

D.1) Necesidad de adecuación de las instalaciones existentes a la normativa en vigor sobre eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y a la normativa reglamentaria electrotécnica para baja tensión.

D.2) Reducción del consumo de energía eléctrica igual o superior al 30% prevista en proyecto.

D.3) Calificación energética A o B para el alumbrado proyectado.

E) Actuaciones necesarias para adecuar dotaciones municipales existentes con uso administrativo, educativo, deportivo, cultural, así como edificios antiguos o nuevas construcciones de uso social tales como centros de día y de atención a dependientes o personas con discapacidad, a la normativa técnica de edificación, en lo relativo a eficiencia energética, evacuación en caso de incendios, accesibilidad, seguridad de utilización, salubridad y prevención de legionelosis, susceptibles de incluirse en alguno de los siguientes apartados:

E.1) Mejora de la envolvente térmica que reduzca sustancialmente las necesidades de energía.

E.2) Mejora de la envolvente que proporcione protección frente a la humedad en el interior del edificio.

E.3) Adecuación de recorridos de evacuación en caso de incendio.

E.4) Mejoras de accesibilidad y habilitación de itinerarios accesibles en el interior de las plantas y entre los distintos niveles del edificio, incluyendo instalación de rampas y ascensores.

E.5) Disminución de riesgos de caídas mediante reducción de desniveles, eliminación de superficies resbaladizas u otros sistemas protectores.

E.6) Implantación de sistemas para la prevención de la legionelosis en torres de refrigeración e instalaciones interiores de suministro de agua para consumo humano.

F) Renovación, adecuación o refuerzo del pavimento en caminos de acceso a lugares permanentemente habitados cuando no exista un acceso rodado alternativo viable, y caminos entre dos núcleos de población que reduzca en más de un 40% la distancia a recorrer por carretera, incluyendo actuaciones para la evacuación de aguas pluviales, obras de drenaje transversal, bajantes y cunetas de hormigón, reparación de desprendimientos, asentamientos de terrenos, cuando se den alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

F.1) Existencia de riesgos sustanciales para personas o bienes.

F.2) Estado del firme que genere dificultades de acceso para vehículos destinados a servicios públicos.

F.3) Inexistencia de firme o base granular compactada, o firme en mal estado, cuando ocasionen dificultades al tránsito de vehículos.

F.4) Inexistencia o estado deficiente de infraestructuras para la evacuación de aguas pluviales.

G) Urbanización de parcelas destinadas a uso sanitario o docente, incluyendo pavimentación de viales de acceso, obras de canalización subterránea para suministros de telecomunicaciones y energía eléctrica, muros de contención, redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales y alumbrado público.

Artículo 13. Criterios de selección de inversiones.

1. Las propuestas de inversión a incluir en el apartado de Programación Local serán seleccionadas por el orden de puntuación obtenida conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Se asig-

narán hasta 25 puntos en virtud de una clasificación de las solicitudes recibidas elaborada en función del grado de necesidad de la inversión, valorada conforme a los siguientes parámetros:

A) Redes locales de abastecimiento, saneamiento y pluviales.

A.1) Riesgos o problemas sanitarios: hasta 10 puntos.

A.2) Disfunciones por exceso de caudal en sistemas de tratamiento de aguas residuales: hasta 6 puntos.

A.3) Existencia de fugas generalizadas en la red: hasta 4 puntos.

A.4) Riesgos de inundación derivados de insuficiencias de capacidad de redes de aguas pluviales: hasta 2 puntos.

A.5) Antigüedad de las redes igual o superior a 40 años: hasta 1 punto.

A.6) Presión inadecuada de agua en puntos de consumo: hasta 1 punto.

A.7) Inexistencia de instalaciones aptas para diagnosticar adecuadamente el estado de las redes actuales: hasta 1 punto.

B) Pavimentaciones con redes.

A las obras de pavimentación consideradas financiables conforme a los criterios del artículo 12 B) se les asignará, en este apartado, la misma puntuación que a la inversión de redes a la que vayan asociadas.

C) Pavimentaciones sin redes.

C.1) Firme en mal estado, que produzca dificultades al tránsito de vehículos y/o peatones: hasta 10 puntos.

C.2) Riesgos sustanciales para personas o bienes: hasta 8 puntos.

C.3) Firme en mal estado, que produzca dificultades de acceso para vehículos destinados a servicios públicos: hasta 7 puntos.

D) Alumbrado público.

D.1) Riesgos para personas y bienes: hasta 10 puntos.

D.2) Ahorro energético previsto: hasta 9 puntos.

D.3) Antigüedad de la instalación: hasta 6 puntos

E) Adecuación de dotaciones municipales a la normativa técnica de edificación.

E.1) Gravedad de los incumplimientos o deficiencias constructivas y de los niveles de riesgo potencial derivado de las mismas: hasta 20 puntos.

E.2) Número estimado de usuarios potencialmente beneficiarios de la actuación: hasta 5 puntos.

F) Caminos a lugares permanentemente habitados o entre núcleos de población.

F.1) Riesgos sustanciales para personas o bienes: hasta 9 puntos.

F.2) Firme en mal estado, que produzca dificultades de acceso para vehículos destinados a servicios públicos: hasta 7 puntos.

F.3) Inexistencia de firme o base granular compactada, o firme en mal estado, que produzcan dificultades al tránsito de vehículos: hasta 5 puntos.

F.4) Número estimado de personas potencialmente beneficiarias de la actuación: hasta 3 puntos.

F.5) Riesgos derivados de inexistencia o estado deficiente de infraestructuras para evacuación de aguas pluviales: hasta 1 punto.

G) Urbanización de parcelas destinadas a uso sanitario o docente.

G.1) Proyecto aprobado, en redacción o en fase de licitación, para la construcción o renovación del centro sanitario o docente: hasta 15 puntos.

G.2) Existencia de un acuerdo o convenio entre la entidad local y el órgano competente del Gobierno de Navarra para la construcción o renovación del centro sanitario o docente: hasta 10 puntos.

2. La valoración asignada en función del grado de necesidad de la inversión se incrementará un 5 por ciento, sin rebasar el máximo establecido, cuando las obras se consideren necesarias para servicios educativos y/o personas acogidas a la legislación sobre dependencia, con discapacidad o con problemas de movilidad.

3. Se asignarán hasta 3 puntos a cada solicitud en proporción inversa a la aportación per cápita correspondiente a la entidad local por inversiones incluidas en el anterior Plan de Inversiones Locales en la fecha de entrada en vigor de la presente ley foral.

4. Se asignarán hasta 2 puntos a las inversiones que conlleven costes de amortización y/o de

mantenimiento inferiores al promedio estimado para cada tipo de inversión comparable en base a características análogas. En caso de que la entidad local no presente ninguna estimación, no se asignará puntuación alguna por este concepto.

Artículo 14. Porcentajes de aportación, conceptos y cuantías máximas.

1. Los porcentajes de aportación económica máxima sobre el importe auxiliable, IVA excluido, son los siguientes:

	Inversiones que generen derecho a la deducción del IVA soportado	Inversiones que no generen derecho a la deducción del IVA soportado
Redes locales de abastecimiento, saneamiento y pluviales	70%	85%
Pavimentaciones con redes	70%	85%
Pavimentaciones sin redes	70%	85%
Alumbrado público	50%	60%
Adaptación a la normativa de infraestructuras y dotaciones municipales	60%	70%
Caminos a lugares permanentemente habitados y entre núcleos de población	70%	85%
Urbanización de parcelas destinadas a uso sanitario o docente	70%	85%

2. Los conceptos a incluir en el importe auxiliable y las cuantías máximas a abonar se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo IV.

Artículo 15. Procedimiento de inclusión y fijación de aportación económica máxima.

1. Las solicitudes de inclusión en el apartado de Programación Local del Plan de Inversiones Locales deberán presentarse en el plazo de dos meses contados desde la fecha de entrada en vigor de esta ley foral, en la forma prevista en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, y deberán ir acompañadas de los documentos señalados en los números 2 y 3 del Anexo IV.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la selección y priorización de las inversiones conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13.

Mediante resolución de la Dirección General de Administración Local se aprobará una relación provisional de inversiones de este apartado del Plan de Inversiones Locales, que constará de:

A) Relación provisional de inversiones financiables con cargo a las disponibilidades presupuestarias.

B) Relación provisional de solicitudes de inversión en reserva.

C) Relación provisional de solicitudes no admisibles por no cumplir los requisitos establecidos en la presente ley foral.

Dicha relación provisional de inversiones se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, y se abrirá un plazo de alegaciones de quince días hábiles a partir de la fecha de su publicación.

3. Una vez resueltas las alegaciones, mediante resolución de la Dirección General de Administración Local se aprobará una relación definitiva de inversiones susceptibles de ser incluidas en el Plan de Inversiones Locales objeto de la presente ley foral, que constará de:

A) Relación definitiva de inversiones financiables con cargo a las disponibilidades presupuestarias.

B) Relación definitiva de solicitudes de inversión en reserva.

C) Relación definitiva de solicitudes no admisibles por no cumplir los requisitos establecidos en la presente ley foral.

Dicha relación definitiva de inversiones se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

4. En un plazo de tres meses a partir de la publicación de la resolución citada en el número anterior, las entidades locales a que se refiere la letra A) del mismo deberán presentar la documentación señalada en el número 4 del Anexo IV. Para las inversiones a ejecutar en el año 2019, dicha documentación habrá de presentarse dentro del primer trimestre de 2018.

5. Los servicios competentes de la Dirección General de Administración Local emitirán informes vinculantes, de contenido técnico, económico y jurídico, sobre la adecuación del proyecto y del

plan financiero a lo dispuesto en la presente ley foral. En caso de ser todos ellos favorables, mediante resolución de la Dirección General de Administración Local se procederá a incluir la actuación en el Plan de Inversiones Locales y a fijar la aportación económica máxima.

Sección tercera **Viabilidad económica y financiera**

Artículo 16. Informes de viabilidad económica.

1. La viabilidad económica de la inversión será analizada por el Servicio competente de la Dirección General de Administración Local en base a los recursos y compromisos que aquél considere aplicables a la financiación de la parte a sufragar por la entidad local, tales como remanentes de tesorería, productos de enajenaciones patrimoniales, operaciones de crédito a largo plazo y otras dotaciones presupuestarias, incluidas las de carácter plurianual.

2. No se requerirá informe de viabilidad económica para las actuaciones de Libre Determinación, ni para las inversiones calificadas de emergencia.

Las Inversiones iniciadas o finalizadas al amparo de autorizaciones de inicio concedidas durante la vigencia del anterior Plan de Inversiones Locales no precisan acreditar de nuevo su viabilidad económica.

3. Cuando la viabilidad económico-financiera de la inversión sea evaluada negativamente, la entidad local dispondrá de un plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la correspondiente notificación, para adoptar y notificar a la Dirección General de Administración Local alguna de las siguientes decisiones:

A) Ajustar la inversión a su capacidad financiera.

B) Proponer una fórmula alternativa de financiación.

C) Solicitar acogerse al régimen excepcional referido en el artículo siguiente de la presente ley foral.

Si el Servicio competente de la Dirección General de Administración Local considera que la solución alternativa propuesta por la entidad local adolece de deficiencias, otorgará un último plazo de diez días hábiles para proceder a su subsanación. En caso de no subsanarse en dicho plazo, la inversión se considerará inviable.

Artículo 17. Régimen excepcional.

1. Excepcionalmente, a solicitud de la entidad local, podrá incrementarse la cuantía de la aporta-

ción hasta el 100 por 100 del importe auxiliabile de las inversiones correspondientes a Programas de Inversiones de abastecimiento de agua en alta y de tratamiento de residuos urbanos y a Programación Local cuando el Servicio competente de la Dirección General de Administración Local compruebe que la entidad local carece de capacidad económica y financiera suficiente para hacer viable su ejecución en la cuantía correspondiente a dicho importe.

2. A fin de acogerse a este régimen excepcional, las entidades locales deberán adoptar acuerdo de pleno, junta o asamblea conteniendo los compromisos que a continuación se indican.

A) No realizar otras inversiones distintas de las incluidas en este régimen excepcional durante el período de ejecución de éstas, ni concertar nuevos créditos ni cargas financieras, salvo autorización expresa de la Dirección General de Administración Local otorgada por circunstancias excepcionales o en base a garantías de no conllevar futuros déficits.

B) Afectar los recursos propios en los términos previstos para su inclusión en el régimen excepcional.

C) Además de los compromisos anteriores, los ayuntamientos deberán aprobar y mantener, durante el plazo de ejecución de la obra y los cuatro años siguientes a su finalización, un tipo impositivo mínimo del 0,30 para la contribución territorial, y actualizar la ponencia de valoración de la misma conforme a la normativa vigente. No se aprobarán ni aplicarán reducciones en la base imponible de la contribución territorial como consecuencia del incremento de valoración catastral derivado de la actualización de la ponencia de valoración.

D) Además de los compromisos de las letras A) y B), los concejos deberán aprobar contribuciones especiales o aportaciones vecinales en cuantía equivalente a la que resultaría de aplicar un tipo impositivo mínimo de contribución territorial del 0,30 sobre una base calculada conforme a la orden foral a que se refiere el número 4 del presente artículo. Cuando se trate de inversiones realizadas por delegación, los concejos deberán llegar a un acuerdo con el ayuntamiento en cuya virtud este último se comprometa a aportar el importe necesario para la viabilidad económica del concejo para realizar la inversión.

La aceptación de este compromiso vendrá condicionada por la viabilidad económica del ayuntamiento para realizar dicha aportación. En

caso contrario se aplicará lo regulado en este régimen excepcional para ayuntamientos.

3. El cálculo de la capacidad económica del ente local se realizará en función del incremento potencial de ingresos que se deriven de los compromisos adquiridos conforme a lo dispuesto en el número anterior.

4. El procedimiento de inclusión en régimen excepcional, los cálculos y las medidas precisas para su aplicación se desarrollarán por orden foral.

5. En el caso de que una mancomunidad resulte inviable para financiar una inversión, se ajustará la inversión a su capacidad financiera mediante acuerdo de los órganos gestores de la misma. Si la inversión no puede ajustarse y se decide financiarla con la aportación de los ayuntamientos integrantes, se hallará la viabilidad de estos últimos en la parte que les corresponde financiar y en el caso de que no resulten viables podrán acogerse al régimen excepcional en los términos regulados en el punto 2 anterior.

Sección cuarta

Reglas comunes de procedimiento

Artículo 18. Requisitos de las inversiones.

1. Las inversiones no podrán iniciarse antes de la fijación de la aportación económica máxima, con las siguientes salvedades:

A) Inversiones iniciadas o finalizadas al amparo de autorizaciones de inicio concedidas durante la vigencia del anterior Plan de Inversiones Locales.

B) Inversiones calificadas de emergencia conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. Las inversiones deberán corresponder a servicios prestados por la entidad local solicitante, salvo las referidas en la letra D) del artículo 6 de la presente ley foral, que se regirán por su normativa sectorial específica.

En caso de delegación, deberá acreditarse dicha circunstancia, bien por la entidad delegada o por la delegante, con expresión de los compromisos económicos asumidos por cada una de ellas. Dicha delegación deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación básica sobre régimen local.

Podrán incluirse obras asumidas por los concejos en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 39 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. En tal supuesto, el concejo deberá solicitar al Ayunta-

miento respectivo una declaración sobre si realiza o presta dichas obras o servicios y aportarla junto con su solicitud. Si el concejo no recibe respuesta a su consulta en el plazo de 10 días hábiles, se entenderá que el ayuntamiento no realiza o presta la obra o servicio de que se trate.

3. No se incluirán en este Plan de Inversiones Locales obras de reparación o renovación de infraestructuras con menos de 15 años de antigüedad, a excepción de las inversiones de la letra E) del artículo 11 de la presente ley foral.

4. No podrán incluirse en este Plan de Inversiones Locales obras de urbanización que, de conformidad con la normativa urbanística aplicable, deban ser costeadas por sus propietarios o promotores.

5. No se admitirán inversiones en las que se contrate conjuntamente la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra. Tampoco podrán admitirse inversiones a ejecutar por administración y/o con medios propios.

Artículo 19. Procedimiento de emergencia.

1. Son susceptibles de inclusión en el Plan de Inversiones Locales las actuaciones precisas para reponer, de modo inmediato, infraestructuras y dotaciones de las previstas en los artículos 6 y 11 de la presente ley foral, excepto las incluidas en el programa de inversiones en infraestructuras de banda ancha, a causa de acontecimientos catastróficos o que conlleven peligro para la seguridad de personas o bienes.

Pueden incluirse por este procedimiento tanto las inversiones realizadas mediante contrataciones de emergencia conforme a la legislación de contratos públicos de Navarra como las contratadas sin tal carácter que el Servicio competente de la Dirección General de Administración Local considere necesarias para completar adecuadamente las realizadas mediante contrataciones de emergencia.

2. La entidad local deberá presentar a tal efecto solicitud de calificación de la inversión como de emergencia en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se produzca, acompañada de informe acreditativo de las circunstancias que permitan calificarla con tal carácter, así como una previsión inicial de actuaciones a realizar.

3. El Servicio competente de la Dirección General de Administración Local emitirá informe vinculante sobre la aceptación o rechazo de la calificación de la obra como de emergencia a efectos del presente artículo.

Asimismo, dicho Servicio determinará, en su caso, qué otras inversiones complementarias se consideran necesarias. Los plazos y la documentación a aportar respecto de estas últimas serán los establecidos con carácter general para el tipo de inversión de que se trate.

4. La resolución de la Dirección General de Administración Local que califique la inversión como de emergencia podrá determinar plazos máximos de adjudicación y/o de ejecución de obras.

Al procedimiento de inclusión de otras inversiones que el Servicio competente considere necesarias para completar adecuadamente las realizadas mediante contrataciones de emergencia se le aplicarán los requisitos jurídicos, técnicos y económicos previstos en la presente ley foral para el tipo de inversión correspondiente, salvo en lo relativo al plazo de inicio de obra, que se determinará mediante resolución de la Dirección General de Administración Local.

Artículo 20. Cláusula social.

Todos los pliegos que aprueben las entidades locales para adjudicar obras incluidas en este Plan de Inversiones Locales deberán incluir, como condición especial de ejecución, la exigencia de que al menos un tercio de todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones a jornada completa que se requieran para la realización de la inversión recaigan en personas receptoras de renta mínima de inserción.

Artículo 21. Mejoras y modificaciones de proyectos.

1. No podrán incorporarse mejoras al objeto de las inversiones como consecuencia de un procedimiento de adjudicación.

2. Los plazos de ejecución y las condiciones técnicas de los proyectos podrán ser modificados en base a necesidades imprevistas, mejoras tecnológicas u otras causas objetivas, siempre que no alteren las características de la inversión objeto de solicitud, y dentro del importe máximo auxiliar que al efecto se establezca. A estos efectos, cualquier modificación del proyecto que requiera expediente administrativo deberá ser previamente comunicada a la Dirección General de Administración Local.

Artículo 22. Inicio de las obras.

1. Las obras incluidas en el Plan de Inversiones Locales deberán iniciarse dentro de un plazo de cuatro meses a contar desde el día siguiente al de

notificación de la resolución que determine la aportación económica máxima.

2. Lo previsto en el número anterior no será de aplicación a las obras correspondientes a Programas de Inversiones de abastecimiento de agua en alta, de tratamiento de residuos urbanos y de infraestructuras pasivas destinadas al despliegue de redes de acceso de banda ancha de nueva generación (NGA) cuando conlleven afecciones a particulares, en las que el plazo será de seis meses a contar a partir de dicha notificación.

3. Cuando los plazos previstos en los números 1 y 2 del presente artículo finalicen en el año anterior a aquél en que deba efectuarse el abono por inicio de obra, dichos plazos se prorrogarán hasta el 1 de febrero.

4. El inicio de las obras fuera de los plazos establecidos en los números anteriores conllevará la tramitación del oportuno expediente de exclusión del Plan de Inversiones Locales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27, salvo en el supuesto excepcional de otorgamiento de una autorización especial por concurrir causas acreditadas por la entidad local que obliguen a retrasar las obras en bien del interés público, o por conllevar afecciones a particulares, salvaguardando siempre el destino y finalidad de la inversión.

5. A los efectos previstos en este artículo, se considerará fecha de inicio de las obras la consignada en el acta de replanteo.

Artículo 23. Plazos de ejecución.

1. A efectos de abono de las cantidades correspondientes con cargo a este Plan, los plazos de ejecución de las inversiones se determinarán al fijarse la aportación económica máxima, conforme a la programación temporal que se determine por resolución de la Dirección General de Administración Local.

2. Excepcionalmente, a solicitud de la entidad local, los plazos establecidos al efecto podrán ampliarse mediante resolución de la Dirección General de Administración Local cuando no se considere factible finalizar en plazo la ejecución de la inversión por causas sobrevenidas con posterioridad a la fecha de su inclusión.

Artículo 24. Solicitudes de abono por inicio y finalización de obras.

1. Las entidades locales beneficiarias de las aportaciones están obligadas a justificar la realización de la inversión conforme a los requisitos y condiciones establecidos.

Los abonos correspondientes se realizarán previo informe técnico vinculante del Servicio competente de la Dirección General de Administración Local, una vez inspeccionada la obra y examinada la documentación aportada.

2. El abono de aportaciones correspondientes a los apartados de Programas de Inversiones y de Programación Local, se realizará de la forma siguiente:

- A) El 50% al inicio de las obras.
- B) El 20% a la mitad de las obras.
- C) El 30% restante, al finalizar las mismas.

3. La solicitud de abono por inicio de obra se presentará junto con la documentación requerida en la letra A) del número 5 del Anexo IV.

4. En caso de que se solicite abono a mitad de obra, se aportará la documentación prevista en la letra B) del número 5 del Anexo IV.

5. La solicitud de abono por finalización de obra, junto con la documentación requerida en la letra C) del número 5 del Anexo IV, deberá presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha del acta de recepción acreditativa de que la obra puede entregarse al uso público al que se destina, incluso si no hubiera conformidad de la empresa contratista.

Artículo 25. Subsanaciones de solicitudes y documentos.

1. Si las solicitudes presentadas por las entidades locales incumplen los requisitos señalados en esta ley foral o en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común o no van acom-

pañadas de toda la documentación exigida, se requerirá a la entidad local para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. En su defecto, la correspondiente solicitud se entenderá rechazada, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente.

2. Cuando se trate de solicitudes de abono por finalización de obra, si el requerimiento de subsanación no es debidamente atendido, el Servicio competente de la Dirección General de Administración Local inspeccionará la obra o parte de obra realizada, para determinar si es susceptible de utilización para el uso público previsto. En caso afirmativo, procederá el abono de la aportación económica correspondiente a la parte del coste que dicho servicio considere acreditada mediante certificaciones de obra suscritas, al menos, por la propiedad y por la dirección de la misma, así como facturas o justificantes de abono de las cantidades correspondientes.

Artículo 26. Honorarios y afecciones.

1. El importe auxiliabile de los honorarios regulado en este artículo incluye redacción de proyecto, dirección de obra, visados y otras asistencias que fueran necesarias al efecto, excluyendo la gestión de las afecciones.

2. La aportación económica máxima por honorarios se calculará sobre el importe de obra auxiliabile, incluyendo de forma conjunta la totalidad de los importes por todos los conceptos anteriores, corregido conforme al coste final de ejecución. No podrá exceder de los porcentajes definidos en el cuadro siguiente:

Importe obra auxiliabile (presupuesto ejecución por contrata IVA excluido)	Dirección facultativa contratada	Medios propios
Inferior o igual a 500.000 €	8%	6%
Superior a 500.000 € e inferior o igual a 1.000.000 €	7%	5%
Superior a 1.000.000 €	6%	4%

3. Para el cálculo de la aportación económica máxima por honorarios no se tendrán en cuenta las bajas de adjudicación de las obras.

4. Asimismo, se podrán financiar gastos de indemnizaciones por afección a bienes y derechos cuya titularidad corresponda a personas físicas o jurídicas distintas de las entidades locales beneficiarias, con arreglo a lo indicado en el número 2 del Anexo V.

Artículo 27. Exclusiones del Plan de Inversiones Locales.

1. Serán causas de exclusión total del Plan de Inversiones de Locales, con obligación de reintegro de todas las cantidades que, en su caso, se hayan percibido, las siguientes:

A) Incumplir condiciones que hayan sido determinantes para la inclusión de la inversión en el

Plan de Inversiones Locales, o falsear u ocultar la información sobre las mismas.

B) No haber iniciado las obras en el plazo establecido al efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley foral.

C) Renunciar totalmente a la inversión, en los términos previstos por la legislación básica de procedimiento administrativo para la validez de las renunciaciones.

2. Podrán excluirse parcialmente determinadas inversiones del Plan de Inversiones Locales en los siguientes supuestos:

A) Incumplir condiciones establecidas para la ejecución de la inversión cuando el incumplimiento perjudique el objeto o finalidad de la misma.

B) Aportar una justificación documental sobre ejecución de la inversión insuficiente para acreditar la correcta realización de la totalidad de la inversión.

C) Aportar la justificación documental sobre finalización de la inversión fuera de los plazos establecidos, salvo ampliaciones otorgadas en razón de la intervención de distintos organismos públicos implicados en la ejecución de la inversión, o conforme a previsiones de planes directores, o por otra causa legal.

D) Imposibilidad de finalizar la ejecución de la inversión por causas sobrevenidas con posterioridad a la fecha de su inclusión.

En los supuestos de las letras anteriores, los servicios técnicos competentes inspeccionarán la obra o parte de obra correctamente justificada, a fin de determinar si es susceptible de utilización para el uso público previsto. En caso afirmativo, procederá el abono de la aportación económica correspondiente a la parte del coste que dicho servicio considere acreditada mediante la documentación señalada en la letra C) del número 5 del Anexo IV.

E) Incumplir los compromisos contraídos para la acogida de la inversión en el régimen excepcional.

Este incumplimiento conllevará la pérdida del derecho a percibir las cantidades adicionales otorgadas en razón de dicho régimen.

F) Incumplir el plazo máximo de ejecución de la inversión cuando no se cuente con la autorización requerida al efecto.

G) Introducir o ejecutar mejoras no reflejadas en las certificaciones de obra.

3. La exclusión se realizará mediante resolución dictada por el mismo órgano que fijó la aportación económica, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia de la entidad local interesada por plazo de quince días hábiles. La iniciación del procedimiento dejará en suspenso el derecho a las aportaciones que queden pendientes. El reintegro podrá exigirse, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia de los interesados, por compensación con cargo al apartado de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra cuando se trate de municipios o concejos, y mediante carta de pago para el resto de entes beneficiarios.

Artículo 28. Modificaciones de la aportación económica máxima.

1. La aportación económica máxima no podrá modificarse al alza.

2. La aportación se modificará a la baja cuando el importe efectivo de adjudicación sea inferior al de licitación y, asimismo, cuando el coste real de ejecución de la obra auxiliabile resulte ser inferior al previsto en la fijación de la aportación económica máxima.

Las cantidades así liberadas se dedicarán a financiar otras inversiones, dentro de los límites presupuestarios aplicables, y conforme al orden de prioridades establecido para cada tipo de inversión.

Artículo 29. Convenios de colaboración.

Se podrán suscribir convenios de colaboración para la gestión de obras de los apartados de Programas de Inversiones y de Programación Local a ejecutar conjuntamente entre varias entidades locales. La documentación precisa al efecto será la señalada en el número 6 del Anexo IV.

CAPÍTULO III **Libre determinación**

Artículo 30. Objeto y reglas generales.

1. El apartado de Libre Determinación, distribuido conforme a lo previsto en el Anexo III, incluye las actuaciones que cada ayuntamiento o concejo beneficiario determine para:

A) Financiar el remanente de tesorería negativo que resulte de las cuentas del ejercicio económico anterior.

B) Amortizar anticipadamente pasivos financieros de naturaleza presupuestaria.

C) Financiar obras ejecutadas con autorización de inicio concedida al amparo del Plan de Inversiones Locales 2009-2012, así como obras a ejecutar durante la vigencia del presente Plan de Inversiones Locales.

D) Financiar cualquier actuación a contabilizar en el capítulo 6 de la clasificación económica del presupuesto de gastos, que no esté incluida en este Plan de Infraestructuras Locales.

2. La relación de las cuantías a percibir en el apartado de Libre Determinación, con indicación de la anualidad o anualidades en las que se realizarán las inversiones, se aprobará mediante resolución de la Dirección General de Administración Local y se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, abriéndose un plazo de alegaciones de quince días hábiles a partir de la fecha de su publicación.

Una vez resueltas las alegaciones, se aprobará una relación definitiva de las cuantías a percibir, con indicación de la anualidad o anualidades en las que se realizarán las inversiones, que se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

3. Los ayuntamientos y concejos con remanente de tesorería negativo en las cuentas o liquidación del último ejercicio económico anterior deberán destinar las cantidades concedidas por este apartado de Libre Determinación a financiarlo, pudiendo dedicar el resto a actuaciones de las letras B), C) y D) del número 1 de este artículo. No podrá percibirse cantidad alguna por el concepto de Libre Determinación si no queda debidamente acreditado el remanente de tesorería.

4. Las entidades locales beneficiarias de cantidades en el apartado de Libre Determinación están obligadas a justificar su aplicación al fin previsto.

5. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley foral para las actuaciones de Libre Determinación, se exigirá el reintegro de las cantidades abonadas, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia de los interesados. Dicho reintegro podrá exigirse mediante compensación con cargo al apartado de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra.

Artículo 31. Financiación del remanente de tesorería negativo

1. Dentro del plazo de un mes a partir de la publicación de la relación definitiva citada en el número 2 del artículo 30, mediante resolución de la Dirección General de Administración Local se aprobará una relación provisional de cuantías a destinar a la financiación del remanente de tesore-

ría negativo, en función de los remanentes acreditados mediante los expedientes de cuentas o de liquidación de presupuestos exigidos conforme a la legislación de haciendas locales.

2. La relación provisional se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, abriéndose a continuación un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones o acreditar la aprobación de fórmulas de financiación ajustadas a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, y en el artículo 103 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, para financiar el remanente de tesorería negativo. Asimismo, durante dicho plazo se podrán presentar los expedientes contables legalmente exigibles, si no se hubieran presentado con anterioridad.

3. La relación definitiva de cuantías a destinar a la financiación del remanente de tesorería negativo se aprobará mediante resolución de la Dirección General de Administración Local, que se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, procediéndose seguidamente a su abono.

4. La financiación del remanente de tesorería negativo deberá acreditarse conforme a lo previsto en el número 9 del Anexo IV, dentro del plazo de dos meses desde la percepción del importe correspondiente.

5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los números anteriores conllevará la pérdida del derecho a la totalidad de la cantidad asignada en el apartado de Libre Determinación.

Artículo 32. Amortización anticipada de pasivos financieros de naturaleza presupuestaria

1. Las entidades locales podrán destinar la aportación de libre determinación a amortizar de forma anticipada aquellos pasivos financieros con origen en operaciones a largo plazo de naturaleza presupuestaria concertadas con entidades financieras.

2. No se requerirán informes de adecuación para los abonos por este concepto.

3. Solo podrá solicitarse un abono por este concepto. La solicitud se presentará antes del 1 de septiembre del año para el que se tenga asignada la aportación, conforme a lo indicado en el número 11 del Anexo IV, y se abonará una vez comprobado el cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del presente artículo. Dicho abono tendrá la consideración de anticipo.

4. La aplicación a tal fin de la cantidad percibida deberá acreditarse conforme a lo establecido

en el número 10 del Anexo IV, dentro del plazo de dos meses desde la percepción del importe correspondiente. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida del derecho a la cantidad asignada para la amortización anticipada de pasivos financieros.

Artículo 33. Financiación de obras y adquisiciones de material inventariable.

1. Las solicitudes de informes de adecuación para las inversiones de las letras C) y D) del número 1 del artículo 30 deberán presentarse antes del 2 de mayo de 2017, o del 31 de enero del año correspondiente cuando se trate de inversiones a financiar en 2018 y 2019, cumpliendo los requisitos previstos en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y adjuntando la documentación señalada en el número 7 del Anexo IV.

Cada ayuntamiento o concejo solicitante podrá incluir en sus solicitudes cuantas inversiones y/o adquisiciones de material inventariable estime conveniente.

2. El Servicio competente de la Dirección General de Administración Local emitirá dentro del plazo de un mes desde la fecha de presentación de la documentación, informe sobre la adecuación de la solicitud. Si en este plazo no se notifica a la entidad local la adecuación o inadecuación de la misma, o en su caso, un requerimiento de subsanación, se entenderá que el pronunciamiento es favorable.

3. La cuantía total que cada ayuntamiento o concejo destine a financiación de obras y adquisiciones de material inventariable podrá hacerse efectiva en un único abono o en dos, a elección de la entidad local. En este último supuesto, cuando se trate de una obra, podrán admitirse certificaciones parciales.

4. La documentación justificativa de las inversiones realizadas conforme a lo previsto en este artículo se entregará antes del 1 de diciembre del año en que se realicen. Los abonos se realizarán previa inspección de la inversión y examen de la documentación requerida al efecto en el número 8 del Anexo IV.

Artículo 34. Subsanaciones de solicitudes y documentos.

1. Si las solicitudes presentadas de este apartado de Libre Determinación incumplen los requisitos señalados en esta ley foral o en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común, o no van acompañadas de toda la documentación exigida, se requerirá a la entidad local para que,

en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. En su defecto, la solicitud se entenderá rechazada, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente.

2. Cuando se trate de solicitudes de abonos por inversiones de las letras C) y D) del número 1 del artículo 30, si el requerimiento de subsanación no es debidamente atendido, la solicitud se entenderá denegada. No obstante, podrá solicitarse un nuevo abono cuando la inversión cuente con informe de adecuación antes del 31 de diciembre del año al que se asigne la inversión.

Disposición adicional primera. Inclusiones parciales.

El Gobierno de Navarra podrá incluir parcialmente inversiones en este Plan, siempre y cuando sean técnicamente susceptibles de ser ejecutadas en fases sucesivas. Asimismo, podrán incluirse las que formen parte de un proyecto cuyas fases iniciales se hayan incluido en anteriores Planes de Inversiones Locales.

Disposición adicional segunda. Regla de gasto y estabilidad presupuestaria.

La parte del gasto no cubierta por transferencias de capital del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra financiada con remanente de tesorería no computará a efectos de cálculo de la regla de gasto dentro del gasto computable. A efectos del cálculo del objetivo de estabilidad presupuestaria, el remanente de tesorería aplicado se computará como ajuste positivo.

Disposición adicional tercera. Ampliación del Plan.

Una vez comprometidos los créditos destinados a financiar las inversiones incluidas en este Plan de Inversiones Locales, el Departamento competente del Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, podrá ampliar su financiación, con cargo al remanente de tesorería afecto al apartado de transferencias de capital del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra, para atender inversiones susceptibles de inclusión que no hubieran sido incluidas anteriormente por falta de disponibilidad presupuestaria suficiente.

Disposición adicional cuarta. Remanente de tesorería.

El remanente de tesorería afecto al Fondo de Transferencias de Capital financiará, en su caso, tanto las inversiones de Planes de Inversiones Locales anteriores como las correspondientes al

actual y a sus posibles ampliaciones. Dicho remanente se aplicará en función de las necesidades presupuestarias de cada ejercicio.

Disposición adicional quinta. Sucesión de entidades.

En caso de que a un ente local beneficiario le suceda otra entidad en el ejercicio de las competencias correspondientes, esta última se subrogará en los derechos y obligaciones de aquél con respecto al Plan de Inversiones Locales.

Disposición adicional sexta. Planes Directores.

Los Programas de Inversiones a que se refieren los artículos 6 y concordantes de la presente ley foral se ejecutarán de conformidad con las previsiones de los respectivos Planes Directores del Gobierno de Navarra. A efectos de coordinación de la actividad de las entidades locales, se mantiene la declaración de interés supralocal y el carácter imperativo de dichos Planes Directores.

Los Planes Directores incluyen diagnósticos, indicadores, objetivos, actuaciones y medios necesarios para el logro de los objetivos propios de cada uno de ellos.

El Plan Director de Abastecimiento de agua en alta tiene por finalidad procurar la satisfacción de las demandas de agua, en cantidad y calidad adecuadas, para abastecimiento de poblaciones, sin considerar consumos industriales o ganaderos aislados.

El Plan Director de Residuos Urbanos, así como el Plan Integrado de Gestión de Residuos

vigentes en cada momento, tienen por finalidad el tratamiento de materia orgánica y materiales inertes, recogida de materia orgánica y papel/cartón, instalación de puntos limpios, puntos de entrega de escombros, clausura de escombreras y medios complementarios precisos.

El Plan Director de Banda Ancha tiene por finalidad impulsar el despliegue de redes de comunicación de nueva generación mediante el acceso universal a servicios de comunicaciones de banda ancha de calidad a todo el territorio de Navarra, especialmente en aquellas zonas que tradicionalmente no han contado con una buena cobertura de acceso a la misma, potenciando así el desarrollo económico y la cohesión territorial y social.

Dichos Planes podrán determinar zonas de actuación que agrupen a distintos municipios y soluciones técnicas a adoptar en cada caso.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la disposición transitoria cuarta de la Ley Foral 13/2007, de 3 de abril, de Hacienda Pública de Navarra.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley foral.

Disposición final única. Habilitación reglamentaria.

Se autoriza al Gobierno de Navarra y al consejero competente en materia de Administración Local para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan la aplicación y el desarrollo de esta ley foral.

ANEXO I. Aportaciones al Plan de Inversiones Locales con cargo al Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra.

	TOTALES (€)	2017	2018	2019
PROGRAMAS DE INVERSIONES				
Abastecimiento de agua en alta	20.400.000	6.025.000	8.655.000	5.720.000
Tratamiento de residuos	9.500.000	3.400.000	2.660.000	3.440.000
Banda ancha	4.000.000	500.000	1.790.000	1.710.000
Estudios y proyectos	100.000	75.000	25.000	0
Total Programas de Inversiones	34.000.000	10.000.000	13.130.000	10.870.000
PROGRAMACIÓN LOCAL				
Redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales	11.160.000	1.390.233	4.563.981	5.205.786
Pavimentaciones con redes	13.540.000	1.731.860	5.548.252	6.259.888
Pavimentaciones sin redes	1.400.000	154.651	505.628	739.721
Alumbrado público	5.000.000	639.535	2.048.837	2.311.628
Adaptación a normativa de infraestructuras y dotaciones	6.600.000	844.186	2.704.465	3.051.349
Caminos a núcleos habitados.	4.700.000	339.535	2.048.837	2.311.628
Urbanización de parcelas dotacionales destinadas a uso sanitario o docente	600.000	400.000	200.000	0
Total Programación local	43.000.000	5.500.000	17.620.000	19.880.000
LIBRE DETERMINACIÓN				
Entidades con población > 3.000 habitantes	6.000.000	1.250.000	2.375.000	2.375.000
Entidades con población ≤ 3.000 habitantes	17.000.000	3.250.000	6.875.000	6.875.000
Total Libre determinación	23.000.000	4.500.000	9.250.000	9.250.000
TOTAL PLAN DE INVERSIONES	100.000.000	20.000.000	40.000.000	40.000.000

ANEXO II. Obras incluidas en los Programas de inversiones (IVA excluido).

1. Obras incluidas en el Programa de Inversiones de abastecimiento de agua, por orden de prioridad:

ENTIDAD LOCAL	OBRA	INVERSIÓN INCLUIDA	2017	2018	2019
Romanzado	Depósito General	250.000	250.000		
M. Mairaga-Zona Media	Actuaciones complementarias de toma desde el Canal de Navarra	96.000	96.000		
M. Mairaga-Zona Media	Conducción general Abastecimiento en alta desde La Pedrera (1ª fase)	3.500.000	3.500.000		
M. Mairaga-Zona Media	Conducción general Abastecimiento en alta desde La Pedrera (2ª fase)	2.500.000		2.500.000	
M. Sakana	Renovación tramos de la conducción general Manantial Iribas-Irurtzun	488.000	488.000		
M. Ultzanueta	Solución conjunta (4ª fase). Conexión Burutain -Ostiz y Ciáurriz	390.000		390.000	
M. Ultzanueta	Solución conjunta (5ª fase). Conexión Gorrnoz-Olano	200.000		200.000	
Baztan	Solución Irurita (3ª fase). Abastecimiento a Ziga y Zuraurre de Ziga	378.000		378.000	
Ezkabarte	Abastecimiento a Eusa	410.000	410.000		
M. Comarca Pamplona	Depósito de Eusa y conducciones	720.000	720.000		
M. Comarca Pamplona	Depósito de Arre	2.060.000	2.060.000		
Cortes	Impermeabilización balsa y renovación conducción toma Canal-Balsa	490.000		490.000	
Cadreita	Nueva conducción agua en alta desde el Embalse de Morante	504.000		504.000	
M. Montejurra	Abastecimiento en alta a Viana y Ribera. 3ª fase: Pozos Mendaza	290.000			290.000
M. Montejurra	Abastecimiento en alta a Viana y Ribera. 4ª fase: Conducciones generales	2.500.000		2.500.000	
M. Montejurra	Aras. Abastecimiento de agua en alta desde M. Montejurra	580.000		580.000	
M. Valdizarbe	Renovación parcial conducción general Riezu-Cirauqui (resto)	758.000		758.000	
M. Serv. Comarca Sangüesa	Telemando y telecontrol	90.000			90.000
M. Serv. Comarca Sangüesa	Depósito de Gabarderal	135.000			135.000
M. Serv. Comarca Sangüesa	Centrífuga para fangos y actuaciones complementarias ETAP	200.000		200.000	
M. Aguas del Moncayo	Renovación parcial conducción general Corella	680.000		680.000	
Consorcio Aguas Ercilla	Renovación parcial conducción M. Ercilla-ETAP (1.650 m.)	130.000			130.000
Urdax	Abastecimiento conjunto Urdax y barrios	330.000	330.000		
Basaburua	Depósito regulador en Ihaben (Abastecimiento en Alta desde Arietako Iturri)	180.000			180.000
Valtierra	Nuevo depósito regulador	430.000			430.000
Galbarra	Renovación captación y conducción abastecimiento de agua en alta	100.000		100.000	
Baztan	Solución Irurita (4ª fase). Renovación tramo intermedio conducción general	150.000			150.000
M. Cascante-Cintruénigo-Fitero	Actuaciones en depósitos reguladores	129.000		129.000	

Tudela (Junta Aguas Tudela)	Refuerzo estructural depósito de Santa Quiteria	115.000	115.000		
Tudela (Junta Aguas Tudela)	Ampliación depósito y bombeo Montes del Cierzo (Abastecimiento a Castejón)	450.000			450.000
Urroz-Unciti-Lizoain	Solución Mendinueta 6ª fase. Conducciones Izagaondoa y Lizoáin	450.000		450.000	
Beruete	Abastecimiento Barrios Amabi y Egozkue	100.000			100.000
Valle de Erro	Acondicionamiento captaciones Lastur y Loizu	60.000		60.000	
Luzaide/Valcarlos	Acondicionamiento captaciones	70.000		70.000	
M. Comarca Pamplona	Depósito de Ciriza	385.000		385.000	
M. Ultzanueta	Depósito de Latasa	160.000			160.000
Bera	Abastecimiento a Ibardin (Depósito Elzaurdia y conexiones)	250.000			250.000
M. Malerreka	Depósito de Doneztebe	300.000			300.000
Baztan	Conducción Txiskeñakoiturri	138.000			138.000
M. Sakana	Conducción general Ihabar-Irurtzun (parcial)	400.000			400.000
Irañeta	Depósito regulador	180.000			180.000
M. Valdizarbe	Mejoras en captación y DG de Arguiñano	124.000			124.000
M. Mairaga-Zona Media	Ramal Peralta	2.700.000			2.700.000
M. Comarca Pamplona	Bombeo e impulsión de Zulueta	600.000			600.000
Cortes	Actuaciones complementarias ETAP	52.000			52.000
Atez	Depósito Ciganda-Eguillor	180.000			180.000
Zugarramurdi	Nuevas captaciones y conducción	62.000			62.000
M. Valdizarbe	Impermeabilización depósito regulador de Mañeru	100.000			100.000

ENTIDAD LOCAL	OBRA	INVERSIÓN RESERVA	2017	2018	2019
M. Serv. Comarca Sangüesa	Depósito de Javier	200.000			
M. Ultzanueta	Conducción Urritzola Galain y bombeo	250.000			
M. Montejurra	Abastecimiento en alta a Viana y Ribera. 5ª fase: Conducciones generales	1.200.000			
Goñi	Abastecimiento a Goñi desde la MCP	700.000			
Aguilar de Codes	Renovación Conducción en alta	148.000			
Urroz-Unciti-Lizoain	Solución Mendinueta 7ª fase. Telemando y telecontrol	200.000			
M. Valdizarbe	Conducción Puente la Reina-Obanos (Tramo Kanpotxetas)	132.000			
M. Malerreka	Mejora captación regata Aurtiz	200.000			
Cabredo	Renovación conducción en alta	400.000			
Galbarra	Depósito de 100m ³	120.000			

2. Obras incluidas en el Programa de Inversiones de tratamiento de residuos urbanos, por orden de prioridad:

ENTIDAD LOCAL	OBRA	INVERSIÓN INCLUIDA	2017	2018	2019
M. Montejurra	Mejora del compostaje de la materia orgánica	544.500	544.500		
M. de Ribera Alta	Mejorar la recuperación del film y del sistema de aspiración	585.640	585.640		
M. de Sakana	Planta compostaje Fase 2	538.450	538.450		
M. de la Ribera	Planta de estabilización aerobia de rechazo	1.452.000	1.452.000		
M. de Bidausi	Puntos limpios	40.000	40.000		
M. de Mairaga	Puntos limpios	330.000	330.000		
M. de Mendialdea	Puntos limpios	125.598	125.598		
M. de Sakana	Puntos limpios	56.082	56.082		
M. de Valdizarbe	Puntos limpios	111.071	111.071		
M. de Irati	Vertedero de Urroz. Extracción y tratamiento de la masa de vertido.	3.316.518	1.326.607	1.989.911	
M. Montejurra	Mejorar pretratamiento línea materiales	793.065		793.065	
Consortio de Residuos	Planta de compostaje zona Mendialdea	145.000		145.000	
Consortio de Residuos	PTR Tafalla. Adecuación para nuevas fracciones y adecuación al cambio normativo previsto para la Ley Foral de Intervención para la protección ambiental.	90.000			90.000
M. Bortziriak	Puntos limpios	385.000			385.000
M. Montejurra	Puntos limpios	245.630			245.630
M. de Ribera	Puntos limpios	470.000			470.000
M. Comarca de Pamplona	Realización de 2 instalaciones de puntos limpios fijos, puntos limpios móviles y minipuntos limpios	850.000			850.000
M. de Ribera Alta	Puntos limpios	1.011.000			1.011.000
M. de Sangüesa	Puntos limpios	50.000			50.000
Consortio de Residuos	PTR Doneztebe. Adecuación para nuevas fracciones, compostaje de materia orgánica, instalación de sistemas de preparación para reutilización y reciclaje y adecuación al cambio normativo previsto para la Ley Foral de Intervención para la protección ambiental.	620.170			620.170

ENTIDAD LOCAL	OBRA	INVERSIÓN RESERVA	2017	2018	2019
M. de Esca-Salazar	Puntos limpios	50.000			
M. de Irati	Puntos limpios	165.000			
M. de Malerreka	Puntos limpios	385.000			
Consortio de Residuos	PTR Sangüesa. Adecuación para nuevas fracciones, compostaje de materia orgánica, instalación de sistemas de preparación para reutilización y reciclaje y adecuación al cambio normativo previsto para la Ley Foral de Intervención para la protección ambiental.	630.830			
M. Montejurra	Clausura zona de vertido 1	650.000			

3. Programa de Inversiones en infraestructuras pasivas destinadas al despliegue de redes de acceso de banda ancha de nueva generación (NGA).

ENTIDAD LOCAL	OBRA	INVERSIÓN INCLUIDA	2017	2018	2019
Abárzuza, Bearin, Eraúl	Red de acceso Yerri-Guesálaz. Ramal Abárzuza	254.000	254.000		
Igúzquiza, Murieta, Mendilibarri, Abáigar, Ancín	Red de acceso Sierra de Lóquiz. Ramal Ancín-Igúzquiza	264.000	264.000		
Artajona, Larraga, Berbinzana, Miranda de Arga, Lerín	Red de acceso Arga Medio. Ramal Canal de Navarra (Tafalla-Lerín)	803.000		803.000	
Castejón	Red de acceso Ebro Bajo Norte. Ramal Castejón	44.000	44.000		
Aberin, Morentin, Dicastillo, Allo	Red de acceso Montejurra Sur. Ramal Estella-Allo	492.800		492.800	
Larraitzar, Arraitz-Orkin, Alkotz, Iraizotz, Ihaben	Red de acceso Valles del Norte. Ramal Larraitzar	538.800		538.800	
Leitza, Areso	Red de acceso Leitzaldea. Ramal Leitza-Areso	132.000		132.000	
Lekunberri	Red de acceso Valles Araxes-Larraun. Ramal Lekunberri	26.400	26.400		
Monreal	Red de acceso Oriente de la Cuenca. Ramal Monreal	30.800	30.800		
Obanos	Red de acceso Valdizarbe. Ramal Obanos	272.800		272.800	
Uharte Arakil, Ekai	Red de acceso Sakana Central y Oriental. Ramal Uharte-Arakil	203.400			203.400
Bargota, Armañanzas, Torres del Río, Sansol, Lazagurria	Red de acceso Los Arcos. Ramal Bargota-Lazagurria	299.200			299.200
Bera	Red de acceso Bortziriak. Ramal Bera	30.800			30.800
Ezkaroz, Oronz, Esparza de Salazar	Red de acceso Valle Salazar. Ramal Ezkaroz-Esparza	360.800			360.800
Mélida-Santacara, Carcastillo, Murillo el Cuende	Red de acceso Aragón. Ramal Caparroso-Mélida-Carcastillo	539.000			539.000
Oroz-Betelu	Red de acceso Valle de Arce. Ramal Garralda-Oroz-Betelu	121.000			121.000
Abaurrea Alta, Abaurrea Baja, Garaioa, Arike, Garralda	Red de acceso Valle Aezkoa. Ramal Jaurrieta-Garralda	583.000			583.000

ENTIDAD LOCAL	OBRA	INVERSIÓN RESERVA	2017	2018	2019
Uztároz, Isaba	Red de acceso Valle Roncal. Ramal Izalzu-Isaba	446.600			
Lesaka	Red de acceso Bortziarik. Ramal Lesaka	145.200			
Elgorriaga, Zubieta, Ituren	Red de acceso Malerreka. Ramal Doneztebe, Santesteban-Zubieta	272.800			
Viana	Red de acceso Viana-Mendavia. Ramal Viana A12	132.000			
Lumbier	Red de acceso Cuenca de Lumbier. Ramal Lumbier	88.000			
Aibar, Cáseda	Red de acceso Aibar-Cáseda. Ramal A21-Aibar	374.000			
Arizcun	Red de acceso Baztan. Ramal Arizcun	100.000			
Valcarlos	Red de acceso Valle de Erro. Ramal Valcarlos	100.000			
Marcalain, Garciriain, Ollacarizqueta, Saldise	Red de acceso Valles Intermedios. Ramal Zocoandi (Marcalain)	376.000			
Lodosa, Sartaguda	Red de acceso Ebro Alto. Lodosa-Sartaguda	132.000			
Andosilla, Cárcar	Red de acceso Ega. Andosilla-Cárcar	105.600			
Cascante, Tulebras, Barillas, Monteagudo	Red de acceso Queiles. Cascante-Tulebras-Barillas-Monteagudo	220.000			
Buñuel, Cortes	Red de acceso Ebro Bajo Sur. Buñuel-Cortes	165.000			

ANEXO III. Criterios de distribución de las aportaciones de Libre Determinación

Para los municipios compuestos, la población que servirá de base al cálculo de la aportación económica en el apartado de Libre Determinación se obtendrá descontando de la cifra oficial de población total del municipio a 1 de enero de 2015 las cifras oficiales de población de los concejos ubicados en el término municipal. Cuando la cifra resultante sea superior a 10, se le aplicará la cuantía que corresponda conforme a lo previsto en las letras siguientes.

A) Municipios o concejos con población superior a 3.000 habitantes.

3.001 a 5.000 habitantes: 150.000 euros por entidad local.

5.001 a 10.000 habitantes: 170.000 euros por entidad local.

Más de 10.000 habitantes: 190.000 euros por entidad local.

La cuantía total a asignar a las entidades locales señaladas en esta letra A) no excederá de 6.000.000 euros.

B) Municipios o concejos con población igual o inferior a 3.000 habitantes.

10 a 50 habitantes: 20.545 euros por entidad local.

51 a 3.000 habitantes: la cuantía que proporcionalmente corresponda en función de su población, entre el mínimo de 20.589,32 euros para 51 habitantes y un máximo de 148.000 euros para 3.000 habitantes.

La cuantía total a asignar a las entidades locales señaladas en la letra B) y a los municipios compuestos con población igual o inferior a 3.000 habitantes no excederá de 17.000.000 euros.

Excepcionalmente, en caso de que un concejo, por alguna causa que el Servicio competente considere justificada, no solicite el informe de adecuación en el plazo establecido al efecto, el ayuntamiento correspondiente podrá solicitar, en un mes a partir del vencimiento de dicho plazo, que esa cantidad le sea abonada para destinarla a inversiones en beneficio de la población de dicho concejo.

ANEXO IV. Documentación.

1. Determinación de inversiones del apartado de Programas de Inversiones susceptibles de inclusión.

A) Resolución de alcaldía o presidencia de la entidad local manifestando la voluntad de asumir la gestión integral de la actuación o solicitud de realización en régimen de cooperación.

B) Resolución de alcaldía o presidencia de la entidad local, conteniendo un compromiso de financiación de la parte de inversión no cubierta por este Plan de Inversiones Locales.

2. Solicitudes de inclusión en el apartado de Programación Local.

A) Modelo de solicitud debidamente cumplimentado, incluyendo la propuesta de programación temporal de la inversión.

B) Declaración responsable de alcaldía o presidencia de la entidad local diferenciando las inversiones que generen derecho a la deducción del IVA soportado de las que no lo generen.

C) Memoria técnica valorada, firmada por técnico competente, que deberá describir las obras previstas e incluirá planos, mediciones desglosadas, presupuesto total previsto y honorarios.

D) Ficha correspondiente al tipo de inversión, junto con la documentación justificativa indicada en el número 3 de este Anexo.

E) Resolución de alcaldía o presidencia de la entidad local conteniendo un compromiso de financiación de la parte de inversión no cubierta por este Plan de Inversiones Locales.

F) En su caso, acreditación de la delegación competencial o de la inacción del ayuntamiento concernido.

G) En su caso, estimación de costes de amortización y/o de mantenimiento de la inversión.

3. Documentación justificativa del estado de la infraestructura o dotación.

En todos los supuestos de este número se aportará, en su caso, justificación de la existencia de alumnos de niveles de educación obligatoria, personas acogidas a la legislación sobre dependencia, con discapacidad o con problemas de movilidad, que precisen el acceso de vehículos de servicios públicos.

A) Redes locales de abastecimiento, saneamiento y pluviales:

A.1) Riesgos o problemas sanitarios: informes emitidos por Salud Pública o un laboratorio independiente con toma de muestras suficiente en las redes solicitadas.

A.2) Disfunciones por exceso de caudal en sistemas de tratamiento de aguas residuales: informe

emitido por entidad instrumental competente del Gobierno de Navarra.

A.3) Existencia de fugas generalizadas en la red: informe documentado con partes de reparación y/o estudios de detección de fugas.

A.4) Riesgos de inundación derivados de insuficiencias de capacidad de redes de aguas pluviales: informe documentado de inundaciones producidas en la zona solicitada indicando los caudales de las avenidas de agua.

A.5) Antigüedad de las redes igual o superior a 40 años: declaración responsable sobre fecha de construcción y materiales de la instalación actual.

A.6) Presión inadecuada de agua en puntos de consumo: informe documentado con estudio de presiones en los puntos de consumo.

A.7) Inexistencia de instalaciones aptas para diagnosticar adecuadamente el estado de las redes actuales: informe documentado indicando el estado actual de la red, un estudio para la sectorización de la red y las actuaciones previstas para la optimización de la red.

B) Pavimentación con redes.

En su caso, informe del órgano competente sobre declaración como bien de interés cultural o relativo a la importancia histórico-artística del casco urbano en el que se ubique el pavimento.

C) Pavimentación sin redes.

C.1) Certificación emitida por el titular de las redes indicando su estado.

C.2) Planos, certificaciones de final de obra y, en su caso, ensayos de las obras de renovación de redes de abastecimiento y saneamiento ejecutadas en los viales solicitados.

C.3) Compromiso del promotor de renovar o reponer a su costa las afecciones que se produzcan durante la ejecución de las obras.

C.4) En su caso, informe de la Dirección General de Cultura sobre declaración como bien de interés cultural o relativo a la importancia histórico-artística del casco urbano en el que se ubique el pavimento.

D) Alumbrado público.

D.1) Riesgos para personas y bienes: justificación técnica de los factores que conlleven tales riesgos.

D.2) Ahorro de energía: justificación del consumo anual de electricidad, el inicial y el previsto después de la actuación, en términos energéticos

y económicos, del porcentaje de ahorro estimado, de las medidas a adoptar para la mejora de la eficiencia y ahorro energético y del cumplimiento del reglamento de eficiencia energética.

D.3) Antigüedad de la instalación: declaración responsable sobre fecha de construcción y materiales de la instalación actual.

E) Adecuación de dotaciones municipales a la normativa técnica de la edificación:

E.1) Gravedad de los incumplimientos y riesgos derivados de los mismos: descripción del incumplimiento y justificación técnica de las medidas a adoptar y del cumplimiento de Código Técnico de la Edificación.

E.2) Estimación de usuarios potenciales: declaración responsable sobre el número estimado de usuarios potencialmente beneficiarios de la actuación.

F) Caminos a lugares permanentemente habitados y entre núcleos de población.

F.1) Riesgos para personas y bienes: justificación técnica de los factores que conlleven tales riesgos.

F.2) Dificultades de acceso para vehículos destinados a servicios públicos: declaración responsable indicando su tipo, número y, en su caso, frecuencia de paso.

F.3) Estimación de usuarios potenciales: declaración responsable sobre el número estimado de usuarios potencialmente beneficiarios de la actuación.

F.4) Riesgos derivados de la inexistencia o del estado deficiente de las infraestructuras para evacuación de aguas pluviales.

G). Urbanización de parcelas destinadas a uso sanitario o docente.

G.1) Certificación expedida por el órgano competente del Gobierno de Navarra que acredite la existencia de un proyecto aprobado, en redacción o en fase de licitación, para la construcción o renovación del centro sanitario o docente.

G.2) Copia del acuerdo o convenio entre la entidad local y el órgano competente del Gobierno de Navarra para la construcción o renovación del centro sanitario o docente.

4. Fijación de la aportación económica máxima de los Programas de Inversiones y Programación Local:

A) Proyecto de ejecución aprobado por pleno, junta o asamblea, con el contenido mínimo a que alude el número 11 de este Anexo.

B) Acuerdo de pleno, junta o asamblea que apruebe el plan financiero, conforme al modelo-tipo a que alude el número 11 de este Anexo.

C) Convenios de colaboración en su caso con el contenido fijado en el número 6.

5. Solicitudes de abono de inversiones incluidas en los apartados de Programas de Inversiones y de Programación Local:

A) Solicitud de abono por inicio de obra:

A.1) Certificación en la que conste:

– Presupuesto de licitación, precio de adjudicación de la obra, de la redacción del proyecto técnico y de la dirección facultativa, con indicación del coeficiente de variación producido y del IVA aplicado.

– Plazo de ejecución fijado.

– Nombre o razón social e identificación fiscal del adjudicatario de las obras.

– Cumplimiento de la obligación de incluir, en los pliegos utilizados para la adjudicación, la cláusula social referida en el artículo 20 de la presente ley foral.

A.2) Copia del acta de replanteo.

B) Solicitud de abono a mitad de obra:

B.1) Certificación de obra a origen con mediciones detalladas y ajustadas a las condiciones de la adjudicación, suscritas al menos por la propiedad y por la dirección de la misma y copias de las facturas correspondientes o, en su defecto, justificantes de abonos a las empresas contratistas.

B.2) Actas de precios contradictorios cuando procedan.

C) Solicitud de abono final de obra:

C.1) Copia o certificación del acta de recepción de la obra acreditativa de que la obra puede entregarse al uso público al que se destina, suscrita, al menos, por la propiedad y por la dirección de la misma.

C.2) Memoria de fin de obra, planos del estado final, resultados de los ensayos de los materiales y pruebas de las instalaciones.

C.3) Certificación final de la obra a origen con mediciones detalladas y ajustadas a las condiciones de la adjudicación, suscritas al menos por la propiedad y por la dirección de la misma y copias

de las facturas correspondientes o, en su defecto, justificantes de abonos a las empresas contratistas.

C.4) Copias de las facturas de honorarios de asistencia técnica y de las indemnizaciones consecuencia de bienes y derechos afectados, en caso de haberse producido.

C.5) Certificación sobre la percepción de ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados.

C.6) Actas de precios contradictorios cuando procedan.

C.7) Para inversiones incluidas en el Programa de Inversiones de abastecimiento de agua en alta: planos georreferenciados en formato digital Shape.

6. Documentación relativa a convenios de colaboración para gestión de obras ejecutadas conjuntamente por varias entidades locales.

A) Copia o certificación del convenio que concrete cuál será la entidad local encargada de licitar las obras, de gestionar la documentación precisa para justificar lo requerido en la presente ley foral y de elaborar la certificación final de obra.

B) Acreditación, en su caso, de las cantidades o del porcentaje de coste de obra a sufragar por cada entidad local.

7. Solicitudes de informe de adecuación del apartado de Libre Determinación:

A) Modelo de solicitud debidamente cumplimentado, con la descripción de la inversión, el presupuesto estimado y la aportación que se solicita.

B) Para inversiones ya ejecutadas, referencia a la autorización de inicio, liquidación de la inversión, incluyendo honorarios de proyecto y aportación que se solicita.

C) Para las inversiones a realizar conjuntamente entre dos o más entidades locales, certificaciones o copias de resoluciones de alcaldía o presidencia en tal sentido.

8. Solicitudes de abonos del apartado de Libre Determinación.

A) Para inversiones ya ejecutadas con autorización de inicio: el acta de recepción suscrita, al menos, por la propiedad y la dirección de obra, liquidación desglosada de la misma, plano de situación, facturas o justificantes de abono y certificación sobre la percepción de ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados.

B) Para inversiones de obras ejecutadas durante la vigencia de este Plan: memoria de las actuaciones realizadas, liquidación desglosada de la obra, plano de situación, facturas y certificación sobre la percepción de ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados, declaración responsable de que la actuación o actuaciones han sido ejecutadas durante la vigencia del Plan y conforme a las previsiones de la presente ley foral.

En caso de solicitarse abonos parciales por obras no finalizadas, facturas, certificaciones parciales de obra, justificación bancaria de los abonos a la empresa contratista, certificación sobre las ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados acreditativa de que la suma de las recibidas o por recibir no rebasa el importe total de la inversión.

C) Por adquisición de equipamiento, de servicios de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios, o de bienes de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable: memoria de las actuaciones realizadas, facturas junto con la relación de bienes adquiridos, certificación sobre la percepción de ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados, declaración responsable de que la actuación o actuaciones han sido ejecutadas durante la vigencia del Plan y conforme a lo exigido en la presente ley foral.

9. Acreditación relativa a la financiación de remanentes de tesorería negativos:

Certificación de secretaría sobre las actuaciones realizadas al objeto de aplicar los fondos precisos para financiar el remanente de tesorería negativo.

10. Acreditación relativa a la amortización anticipada de pasivos financieros:

Certificación de secretaría indicando la naturaleza, fecha y cuantía de los pasivos financieros amortizados, especificando a qué créditos afecta, los importes aplicados a cada uno de ellos y su diferenciación de los destinados a reducir el nivel de endeudamiento neto en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sobre destino del superávit.

11. Modelos de solicitud de inclusión y de fichas por tipo de inversión para el apartado de Programación Local; de plan financiero y de documentación mínima a adjuntar a los proyectos para los apartados de Programas de Inversiones y de Programación Local; de informe de adecuación y

de solicitudes de abono para amortización anticipada de pasivos financieros para el apartado de Libre Determinación: estarán disponibles en la página web del Gobierno de Navarra.

ANEXO V. Base de cálculo del importe auxiliar.

1. Obra auxiliar.

A) Redes locales de abastecimiento, saneamiento y pluviales.

Renovación de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales. Serán auxiliares las conducciones, obra civil, obras de fábrica, piezas especiales, válvulas, ventosas, hidrantes, bocas de riego, bajantes y demás elementos que garanticen la funcionalidad de la instalación, así como la reposición de bienes y servicios afectados.

Se excluyen las derivaciones individuales sobre terreno particular, y en general, toda red de interés exclusivamente particular.

Tendrán consideración de auxiliares, los grupos de presión instalados, cuando el problema de falta de presión sea generalizado y tenga su origen en la cota insuficiente del depósito.

Tanto el trazado general como las derivaciones individuales atenderán la demanda de consumo de agua de boca e instalaciones de saneamiento de viviendas y oficinas en edificios residenciales, industriales o de uso terciario, salvo huertos con sus construcciones anejas y edificaciones ruinosas o fuera de servicio.

Cuando no se ejecute la pavimentación junto con las redes, se incluirá como importe auxiliar el correspondiente a la reposición de zanjas.

Instalaciones para diagnosticar el estado de las redes. Serán auxiliares la renovación de contadores con antigüedad superior a 30 años, la instalación de contadores, si estos fueran inexistentes, medidores de caudal, presión y cloro, elementos reguladores de presión, telemandos, elementos para recogida y transmisión de registros, obra civil necesaria para la implantación de los equipos necesarios, y en general, todo elemento necesario para llevar a cabo un diagnóstico de la red con el fin de garantizar una gestión eficiente.

B) Pavimentación con redes.

El coste unitario por metro cuadrado de pavimento a efectos de cálculo del importe auxiliar no podrá exceder de las siguientes cuantías:

	Calzada Coste máximo €/m ²	Aceras Coste máximo €/m ²
Cascos antiguos declarados "Bien de interés cultural"	109,00	163,00
Cascos antiguos de importancia histórico-artística	87,00	116,00
Resto de cascos urbanos	40,00	61,00

El coste unitario de aceras se aplicará únicamente cuando estén físicamente diferenciadas de la calzada. No se aplicará cuando acera y calzada tengan la misma cota y la misma sección constructiva.

El coste unitario por metro cuadrado de acera incluye preparación de la explanada, bases y sub-bases granulares compactadas, hormigón en base, mortero, acabados.

El coste unitario por metro cuadrado de calzada incluye preparación de la explanada, bases y

sub-bases granulares compactadas losa de hormigón o capa de rodadura asfáltica, caz para evacuación superficial de pluviales acabados.

En el coste unitario por metro cuadrado de calzada y acera no incluye el coste de la demolición del pavimento existente.

El coste unitario por metro lineal de muro de contención a efectos de cálculo del importe auxiliar no podrá exceder de las siguientes cuantías:

	Coste máximo €/ml
Muro hasta 1,00 m. de altura	300,00
Muro hasta 1,50 m. de altura	450,00
Muro hasta 2,00 m. de altura	600,00
Muro hasta 2,50 m. de altura	750,00
Muro hasta 3,00 m. de altura	900,00

El coste unitario por metro lineal de muro de contención incluye la excavación para cimentación y trasdós, zapata, encofrados, alzados, impermeabilización, drenaje, rellenos y acabados. La altura se medirá desde la parte superior de la zapata hasta la coronación. En muros de altura superior a 3,00 m de altura, se incrementará el coste máximo en 150,00 € por cada 0,50 ml.

Se podrá computar dentro del importe auxiliar la colocación de barandillas con el fin de limitar el riesgo de caída en altura o para facilitar recorridos accesibles, siempre que se ejecuten dentro de una obra auxiliar de pavimentación con redes y por un precio unitario por metro lineal no superior a 100 euros.

Todos los precios señalados son de ejecución material.

Será auxiliar la obra civil de canalizaciones subterráneas de suministros domiciliarios de telecomunicaciones, energía eléctrica y alumbrado

público. Se incluyen la excavación de zanjas, rellenos de hormigón o granulares, conducciones no eléctricas, elementos de señalización, obras de fábrica y cimentación de báculos para luminarias de alumbrado público.

En los casos en que la entidad local que va a ejecutar las obras de pavimentación con redes, vaya a ejecutar con cargo al Plan de Inversiones Locales una obra del apartado D, todas las actuaciones relacionadas con dicho apartado, se incluirán como Alumbrado público.

Al objeto de obtener una mejor distribución territorial de los recursos asignados a las inversiones de programación local del Plan, se establecen las limitaciones porcentuales de aportación económica máxima para obras de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales y de pavimentación con redes a aquellas entidades encuadradas en los tramos de población que a continuación se señalan:

TRAMOS DE POBLACIÓN	% MÁXIMO
>100.000 hab	14%
Desde 25.001 a 100.000 hab	8%
Desde 10.001 a 25.000 hab	6%
Desde 5.001 a 10.000 hab	5%
Desde 1.001 a 5.000 hab	4%
≤ 1.000 hab	3%

A estos efectos se tomará en cuenta la cifra oficial de población a 1 de enero de 2015, de la entidad local titular de la competencia correspondiente. Cuando se trate de mancomunidades, se computará el total de población de los términos municipales a los que las mancomunidades presten servicios de abastecimiento de agua.

C) Pavimentación sin redes.

Se considerarán los mismos parámetros que el apartado de pavimentación con redes, con las siguientes excepciones:

No será auxiliabile la obra civil de canalizaciones subterráneas de suministros domiciliarios de telecomunicaciones, energía eléctrica y alumbrado público.

La aportación económica máxima no podrá exceder de 150.000 euros por entidad local.

D) Alumbrado público.

El importe auxiliabile incluye:

D.1) Sustitución de lámparas de vapor de mercurio y/o VSAP y equipo auxiliar por lámparas de tecnología LED.

D.2) Sustitución de luminarias por otras luminarias de mayor rendimiento y lámpara de menor potencia.

D.3) Instalación de sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan reducir los niveles de iluminación en las vías públicas cuando se reduce la actividad de las mismas.

D.4) Instalación de sistemas de encendido y apagado mediante reloj astronómico, detección de presencia o pulsadores manuales.

D.5) Obra civil asociada a la actuación, equipos, materiales e instalaciones auxiliares necesarias.

La aportación económica máxima no podrá exceder de 150.000 euros por entidad local.

E) Adecuación de dotaciones municipales a la normativa técnica de edificación.

E.1) Mejora de la envolvente térmica que reduzca sustancialmente las necesidades de energía. Serán auxiliables las actuaciones que permitan obtener una reducción de la demanda energética de calefacción y climatización del edificio incidiendo sobre su envolvente térmica. Deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, 1 letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂ / m² año) con respecto a la calificación energética inicial del edificio.

E.2) Mejora de la envolvente que proporcione protección frente a la humedad en el interior del edificio. Serán auxiliables las actuaciones a realizar en los muros y suelos en contacto con el terreno y cerramientos en contacto con el aire exterior (fachadas y cubiertas) destinadas a eliminar la humedad en el interior de edificios como consecuencia de agua procedente de precipitaciones atmosféricas, de escorrentías, del terreno o de condensaciones.

E.3) Adecuación de recorridos de evacuación en caso de incendio. Serán auxiliables las actuaciones que doten al edificio de los medios de evacuación adecuados para que los ocupantes puedan abandonarlo o alcanzar un lugar seguro dentro del mismo en condiciones de seguridad. Las actuaciones se centrarán en puertas, pasillos, rampas y escaleras situadas en los recorridos de evacuación.

E.4) Mejoras de accesibilidad y habilitación de itinerarios accesibles en el interior de las plantas y entre los distintos niveles del edificio, incluyendo instalación de rampas y ascensores. Serán auxiliables las actuaciones que faciliten a las personas con discapacidad el acceso a los edificios y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los mismos. Las actuaciones se centrarán en la creación de itinerarios accesibles en el exterior del edificio, en las plantas del edificio y entre las plantas del edificio a través de escaleras, rampas y/o

ascensores. Asimismo, se contempla la creación de recorridos accesibles para piscinas.

E.5) Disminución de riesgos de caídas mediante reducción de desniveles, eliminación de superficies resbaladizas u otros sistemas protectores. Serán auxiliables las actuaciones que disminuyan dichos riesgos adecuando los suelos para evitar resbalones, tropiezos o dificultades en la movilidad, así como las que limiten el riesgo de caídas en huecos, cambios de nivel y en escaleras y rampas.

E.6) Implantación de sistemas para la prevención de la legionelosis. Serán auxiliables las actuaciones destinadas a la prevención y control de la legionelosis mediante la adopción de medidas higiénico-sanitarias en instalaciones que utilicen agua en su funcionamiento, produzcan aerosoles y se encuentren ubicadas en el interior o exterior de edificios de uso colectivo y con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de legionela. Se considerarán actuaciones sobre torres de refrigeración y condensadores evaporativos en el exterior de los edificios y sistemas de agua caliente sanitaria con acumulador y circuito de retorno en el interior.

En todos los casos anteriores, solo podrán considerarse auxiliables aquellos conceptos que respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción de las actuaciones aportada en la solicitud y en el proyecto de ejecución.

La aportación económica máxima no podrá exceder de 150.000 euros por entidad local.

F) Caminos a lugares permanentemente habitados y entre núcleos de población.

Serán auxiliables las actuaciones realizadas en los caminos o tramos de caminos considerados financiables en el artículo 12.E), que proporcionen acceso directo de uno a otro núcleo poblado o lugar habitado, tanto directamente como mediante una conexión a una carretera existente si no existe otra alternativa.

Solo se financiará la parte correspondiente a la anchura actual del camino, sin incluir sus posibles ampliaciones.

El coste máximo unitario por metro cuadrado de pavimento no podrá exceder de 35 euros (presupuesto de ejecución material) incluyendo preparación de la explanada, bases y sub-bases granulares compactadas, losa de hormigón o capa de rodadura asfáltica, caz para evacuación superficial de pluviales y acabados.

La aportación económica máxima no podrá exceder de 120.000 euros por entidad local.

G) Urbanización de parcelas destinadas a uso sanitario o docente.

Serán auxiliables:

– Las actuaciones de pavimentación de viales de acceso y muros de contención, considerándose los mismos conceptos auxiliables y costes unitarios del apartado de pavimentación con redes.

– Las obras de canalización subterránea para suministros domiciliarios de telecomunicaciones, energía eléctrica y alumbrado público, incluyendo excavación de zanjas, rellenos de hormigón o granulares, conducciones no eléctricas, elementos de señalización, obras de fábrica, piezas especiales, válvulas, ventosas, hidrantes, bocas de riego, bajantes y demás elementos que garanticen la funcionalidad de las redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales.

– Instalación de luminarias con tecnología LED, equipos, materiales e instalaciones auxiliares necesarias.

La aportación económica máxima no podrá exceder de 100.000 euros por entidad local.

2. Afecciones.

El importe auxiliable por gastos de indemnizaciones incluye los precisos para realizar los abonos por afección a bienes y derechos cuya titularidad corresponda a personas físicas o jurídicas distintas de las entidades locales beneficiarias, así como las publicaciones legalmente exigidas.

Asimismo, se incluye en el importe auxiliable el gasto de asistencia técnica para la gestión de los terrenos afectados por las obras. El importe auxiliable por este último concepto no podrá exceder de 120 euros por finca ocupada, IVA excluido.

Proyecto de Ley Foral por la que se regulan los Tributos sobre el Juego en la Comunidad Foral de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se regulan los Tributos sobre el Juego en la Comunidad Foral de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 128 de 3 de noviembre de 2016.

Pamplona, 18 de noviembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de supresión del artículo 8 con el siguiente contenido:

Se suprime la redacción actual manteniéndose la anterior, por la que el tipo de gravamen al juego del bingo se mantiene en el 25%.

Motivación: Por considerarse más adecuada a los intereses tributarios de la Hacienda Foral.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**
Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA/EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 10.

Artículo 10. Modificación del apartado 1.

“1. El tipo de gravamen correspondiente a los juegos mediante apuestas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, será del 12 por 100, sea cual sea el medio a través del cual se hagan aquellas”

Motivación: Se corrige la cuantía del gravamen.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR LA A.P.F. DEL
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 10.

“1. El tipo de gravamen correspondiente a los juegos mediante apuestas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, será el 10 por 100”

Motivación: Nos parece excesivo un gravamen del 15% como establece el proyecto de ley, puesto que establece un agravio comparativo con el resto de comunidades autónomas, la mayoría de las cuales establece un gravamen del 10%.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 10 apartado 1 con el siguiente contenido:

“1. El tipo de gravamen correspondiente a los juegos mediante apuestas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, será el 11 %, sea cual sea el medio a través del cual se hagan aquellas”

Motivación: Por considerarlo más equilibrado y adecuado a las características del impuesto y porque la subida tan alta es negativa para los fines previstos.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR LA A.P.F. DEL
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del último párrafo de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

“El cambio más significativo que introduce la nueva regulación se refiere a la rebaja del tipo impositivo del bingo del 25 al 20 por 100”

Motivación: Se suprime la referencia a la subida al 15% del gravamen en las apuestas, en consonancia con la siguiente enmienda.

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 128 de 3 de noviembre de 2016.

Pamplona, 18 de noviembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**
Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA/EZKERRA**

Enmienda de adición de un apartado diecisiete bis al artículo único del citado proyecto de ley foral.

Diecisiete bis. Artículo 105.1. Adición de una nueva letra ñ).

“ñ) La colaboración con el departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de vivienda en el ejercicio de sus funciones de fomento del acceso a la vivienda, de gestión de las ayudas públicas y de mantenimiento de los Registros de viviendas que se encuentren a su cargo.

Esta colaboración se realizará de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de esta ley foral.”

Motivación: El artículo 105 de la Ley Foral General Tributaria dispone con carácter general que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y solo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros.

Por tanto, la finalidad principal y básica del uso de los datos tributarios es la propia aplicación de los tributos. Por ello, esos datos tienen carácter reservado y no pueden ser cedidos a terceros.

Ahora bien, la propia ley foral fija una serie de excepciones en función de los intereses en juego, de manera que en los supuestos regulados en esas excepciones los datos tributarios dejan de ser reservados y pueden ser cedidos a terceros.

La enmienda tiene por objeto establecer otra excepción o salvedad a ese carácter reservado: la colaboración con el departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de vivienda.

Esta cesión de datos tributarios alcanzará a tres concretas parcelas o competencias del citado Departamento:

a) las referidas al ejercicio de sus funciones de fomento del acceso a la vivienda.

b) las relativas a la gestión de las ayudas públicas destinadas a actuaciones protegibles en materia de vivienda.

c) las que tengan que ver con el mantenimiento de los Registros de viviendas que se encuentren a su cargo.

Puede entenderse con facilidad que el departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de vivienda necesita conocer los datos relativos a la renta de las personas físicas para tener un adecuado control tanto en lo relativo al fomento del acceso a la vivienda como en lo tocante al control de las ayudas públicas en materia de vivienda.

También necesitará datos de titularidades de inmuebles, de ocupación o de realización de actividades económicas para un apropiado mantenimiento de los Registros de viviendas que se encuentren a su cargo.

Ha de hacerse notar la precisión del inciso final de la letra ñ) al referirse a que la colaboración se realizará de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de esta ley foral.

Con esa especificación se quiere poner de manifiesto que, a pesar de que la cesión de datos alcanza a ámbitos más amplios que la gestión de las ayudas públicas, tales como las funciones de fomento del acceso a la vivienda y del mantenimiento de los Registros de viviendas que se encuentren a su cargo, el departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de vivienda, dado que va a tener acceso a los datos tributarios que le sean precisos para cumplir con

las funciones que tiene encomendadas, no podrá exigir a los solicitantes de subvenciones o de ayudas públicas la acreditación de haber presentado la declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el caso de que, según la normativa de este impuesto, aquellos solicitantes no hubieran estado obligados a presentar dicha declaración.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

La nueva redacción de la disposición adicional vigésimo sexta será de aplicación exclusivamente para las empresas cuya cifra de negocios supere los 10 millones de euros computados en el anterior ejercicio impositivo. A las empresas con una

cifra de negocio inferior y a las personas físicas les será de aplicación, la disposición adicional vigésimo sexta en vigor.

Motivación: Se dice que la medida se toma porque la crisis se ha atemperado o atenuado. Lo cierto es que estas medidas de menor restricción en la concesión de aplazamientos han ayudado enormemente, especialmente a autónomos y pymes, a encontrar oxígeno en una época en la que lo necesitaban y muchas veces las entidades financieras no proporcionaban. Estas medidas deben de seguir prolongándose pues todavía hay muchos pequeños negocios que están saliendo de la crisis y que necesitan esta ayuda en forma de facilitar el pago de las deudas tributarias. Todavía deberían prolongarse algo más. El restringirlas ahora puede suponer, lejos de recaudar más, asfixiar en un momento de salida paulatina, pero todavía en proceso.

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 128, de 03 de noviembre de 2016.

Pamplona, 17 de noviembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**

Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA/EZKERRA**

Enmienda de modificación del apartado ocho del artículo único del citado proyecto de ley foral.

Artículo único. Modificación del apartado ocho.

Ocho. Artículo 174.2.

“2. En las transmisiones de la vivienda habitual realizadas por los deudores hipotecarios, siempre que dicha vivienda sea la única de la que el sujeto pasivo sea titular, la entidad que adquiera el inmueble tendrá la consideración de sustituto del contribuyente y no podrá repercutir a este el importe del gravamen en cualquiera de los siguientes casos:

a) en el curso de un procedimiento judicial instado por una entidad financiera.

b) en el supuesto de la venta extrajudicial de la vivienda por medio de notario prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria.

c) en el caso de la dación en pago de la vivienda, derivada de acuerdos alcanzados por el deudor hipotecario con una entidad financiera como medida sustitutiva de la ejecución hipotecaria.

d) en el resto de transmisiones de la vivienda a favor de una entidad financiera acreedora, de sus filiales inmobiliarias o de sociedades de gestión de activos definidas en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.”

Motivación: En el presente proyecto de ley foral por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se acomete una reorganización profunda de la figura tributaria del sustituto del contribuyente en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Como es sabido, la situación actual de que, a efectos de este impuesto, el adquirente sea con carácter general el sustituto del contribuyente en las transmisiones a título oneroso, facilita la gestión y recaudación del citado impuesto, pero ha ocasionado y sigue ocasionando múltiples e importantes disfunciones, irregularidades e incluso injusticias, puesto que a menudo el mencionado adquirente se ve obligado, sin estar debidamente informado de ello, a pagar un impuesto sin poder repercutirlo sobre el verdadero generador de la plusvalía: el transmitente.

Pues bien, atendiendo a las numerosas y fundadas denuncias y solicitudes del Defensor del Pueblo, de la doctrina y de la jurisprudencia, el proyecto de ley foral pretende acabar con esta situación y, al igual que las normativas tributarias de nuestro entorno, se propone limitar la figura del sustituto en los negocios jurídicos a título oneroso a los casos en que el contribuyente vendedor del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate, sea una persona física no residente en España. Por tanto, solamente en esos supuestos (esto es, vendedor persona física no residente) el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real será el sustituto del contribuyente.

Sin perjuicio de ello, el proyecto de ley foral en el apartado nueve (nueva redacción del artículo 174.2) mantiene en sus mismos términos la figura del sustituto del contribuyente en las transmisiones de la vivienda habitual realizadas por los deudores hipotecarios, siempre que dicha vivienda sea la única de la que el sujeto pasivo sea titular. Con arreglo a ello, la entidad que adquiere el inmueble tendrá la consideración de sustituto del contribuyente y no podrá repercutir a éste el importe del gravamen en cualquiera de los siguientes casos:

- a) en el curso de un procedimiento judicial instado por una entidad financiera.
- b) en el supuesto de la venta extrajudicial de la vivienda por medio de notario prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria.
- c) en el caso de la dación en pago de la vivienda, derivada de acuerdos alcanzados por el deudor hipotecario con una entidad financiera como medida sustitutiva de la ejecución hipotecaria.

Como puede verse, en estos supuestos, conocidos coloquialmente como desahucios, se trata de proteger al deudor hipotecario que va a verse privado de su vivienda habitual.

La enmienda tiene por objeto potenciar todavía más la protección del deudor hipotecario que va a ser desalojado de su única vivienda habitual, ya que se ha observado que en la realidad hay transmisiones de vivienda de deudores hipotecarios que no tienen encaje en los tres supuestos mencionados. Por esa razón se añade un cuarto supuesto en el que también la entidad financiera acreedora será el sustituto del contribuyente:

“d) en el resto de transmisiones de la vivienda a favor de una entidad financiera acreedora, de sus filiales inmobiliarias o de sociedades de gestión de activos definidas en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

Por tanto, de conformidad con la enmienda propuesta, la entidad adquirente también tendrá la consideración de sustituto del contribuyente (es decir, sustituto del deudor hipotecario transmitente) en el resto de transmisiones de vivienda cuando la mencionada adquirente de la vivienda sea una entidad financiera, una filial inmobiliaria de la entidad financiera, o una sociedad de gestión de activos definida en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

Se trata, en definitiva, de adoptar medidas para favorecer y apoyar en lo posible a aquellas familias especialmente vulnerables que contrataron un préstamo hipotecario para la adquisición de su vivienda habitual y que se encuentran en dificultades para hacer frente a sus obligaciones, como consecuencia de haberse alterado su situación económica.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición. Se incorpora una nueva disposición adicional a la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Es necesaria una adecuación de la fórmula polinómica del índice de reparto para los municipios, son diversos los índices que se utilizan a la hora de aplicar la fórmula, como por ejemplo el

número de inmigrantes, la población igual o mayor de 65 años, la superficie total de cada municipio, entre otros.

A tal efecto solicitamos que se incorpore a la fórmula de reparto un nuevo índice, el porcentaje de perceptores de Renta Garantizada de cada Municipio.

Motivación: El número de perceptores de Renta Garantizada en un municipio es un indicador de pobreza que el Gobierno debiera tener en cuenta como criterio de compensación solidario.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición. Se incorpora una nueva

disposición adicional a la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

Solicitamos que en el proyecto de Ley Foral por el que se modifica la Ley Foral 2/1995, se conceda un régimen especial instituido como "Carta de Capitalidad de Comarca", que confiera a los Ayuntamientos de Tudela, Estella, Tafalla y Sangüesa un tratamiento diferenciado y complementario en el reparto del Fondo de participación en los tributos de Navarra.

Motivación: Se busca atender a los Ayuntamientos de Tudela, Estella, Tafalla y Sangüesa, una singularidad cualitativa que reconozca la labor que desarrollan como cabeceras de comarca y sirva para fortalecerlos como tractores de dinámicas de equilibrio, de ordenación y vertebración territorial, tal como la Estrategia Territorial de Navarra demanda.

Ley Foral de concesión de crédito extraordinario para obras de consolidación del polígono industrial Utzubar, en Arbizu

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, aprobó la Ley Foral de concesión de crédito extraordinario para obras de consolidación del polígono industrial Utzubar, en Arbizu

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 22 de noviembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Ley Foral de concesión de crédito extraordinario para obras de consolidación del polígono industrial Utzubar, en Arbizu

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Arbizu debe abordar con carácter inmediato obras para contener el deslizamiento de una ladera cercana al polígono industrial de Utzubar, que afectaría al funcionamiento de las empresas instaladas en el mismo. Por el Ayuntamiento de Arbizu se ha requerido ayuda

para acometer dichas obras al carecer de los recursos económicos necesarios para ello.

En el vigente Presupuesto de Gastos para 2016 no existen créditos que permitan financiar esta actuación del Ayuntamiento de Arbizu, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Foral 13/2004 de la Hacienda Pública de Navarra, resulta necesario conceder un crédito extraordinario a tal fin por importe de 158.000 euros, que corresponde al 80% del presupuesto del proyecto de obras.

Asimismo, la presente Ley Foral mediante la creación de partidas nominativas habilita para la concesión directa de las ayudas a los citados agentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2.a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Artículo 1. Concesión de crédito extraordinario.

Se concede un crédito por importe de 158.000 euros para atender necesidades del Departamento de Desarrollo Económico en el ejercicio 2016.

Este crédito se aplicará a la siguiente partida presupuestaria:

Partida	Importe
810008-81200-7609-458102 "Ayuda Ayuntamiento de Arbizu. Estabilización de tierras en polígono industrial Utzubar".	158.000 €

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.

La financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

Partida	Importe
810008-81200-7609-458100 "Ayudas a polígonos municipales de actividades económicas"	158.000 €

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral de creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 100 de 7 de septiembre de 2016.

Pamplona, 15 de noviembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**
Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA/EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 3 del capítulo 1, Régimen Jurídico, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3. La Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra se regirá por lo dispuesto en esta ley foral y por las normas de Derecho Administrativo.

Para la imposición de las sanciones establecidas en el título VI se seguirán las disposiciones y los principios previstos en esta ley foral y en la normativa reguladora de las especialidades del procedimiento administrativo sancionador, o, en el caso de infracciones imputables al personal al servicio de entidades, el régimen disciplinario funcional, estatutario o laboral que en cada caso resulta aplicable.”

Motivación: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece un único

procedimiento administrativo, regulando las especialidades del procedimiento administrativo sancionador y del procedimiento de responsabilidad patrimonial. La redacción propuesta resulta más adecuada y acorde a las previsiones de la citada ley.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 4 con el siguiente contenido:

“4. El Parlamento de Navarra, el Defensor del Pueblo, la Cámara de Comptos, el Tribunal de Cuentas y cualquier otra institución análoga que se pueda crear en el futuro, en relación con su actividad administrativa y presupuestaria.

5. Las actividades de personas físicas o jurídicas que sean concesionarias de servicios o receptoras de ayudas o subvenciones públicas, al efecto de comprobar el destino y uso de las ayudas o subvenciones.

6. Las actividades de contratistas y subcontratistas que ejecuten obras de las administraciones públicas o que tengan atribuida la gestión de servicios públicos o la ejecución de obras públicas por cualquier otro título, en relación con la gestión contable, económica y financiera del servicio o la obra, y con las otras obligaciones que se deriven del contrato o de la ley.

7. Los partidos políticos, las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales.

8. Cualquier entidad, independientemente de su tipología o forma jurídica, que esté financiada mayoritariamente por las administraciones públicas o esté sujeta al dominio efectivo de estas.”

Motivación: Por considerarlo más adecuado al ámbito de aplicación.

ENMIENDA NÚM. 3

A.P.F. DEL PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 15 con la siguiente redacción:

“3. Todas las entidades públicas del ámbito de aplicación de esta ley foral establecidas en el artículo 4 (...)”

Motivación: Se suprime la obligatoriedad de las empresas privadas.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 17 in fine con el siguiente contenido:

Se añade al final del artículo lo siguiente:

“... y siempre que no haya prescrito su sanción.”

Motivación: Por considerarlo más adecuado para mantener la seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**
Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA/EZKERRA**

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 20 del capítulo 2 del título II, que queda redactado de la siguiente manera:

“20.1. Acordado el inicio del procedimiento, la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra promoverá la oportuna investigación para el esclarecimiento de los hechos. La tramitación se llevará a cabo con sujeción a lo establecido en la normativa vigente del procedimiento administrativo común y en todo caso deberá cumplir con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece la tramitación electrónica de todos los procedimientos desde su inicio hasta su terminación.”

Motivación: A través de esta enmienda se aclara el texto de la proposición de ley foral incluyendo expresamente en el texto articulado la

obligatoriedad de cumplir con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece con carácter general y obligatorio la tramitación electrónica de todos los procedimientos desde su inicio hasta su terminación.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**
Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA/EZKERRA**

Enmienda de modificación al apartado 2 del artículo 22 del título II, Reserva de datos, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. La Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción no puede divulgar los datos de carácter personal ni ponerlos en conocimiento de otras personas o instituciones que no sean las que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, puedan conocerlos por razón de sus funciones. Tampoco pueden utilizar datos con finalidades distintas a las de la presente ley foral. El incumplimiento de este deber dará lugar a la apertura de una investigación interna y la incoación, en su caso, del correspondiente expediente disciplinario o sancionador, según proceda.”

Motivación: A través de esta enmienda se pretende reforzar el carácter confidencial de las investigaciones y del deber de secreto al que los miembros de la Oficina están sujetos.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 23.2 con el siguiente contenido:

“El órgano competente, si lo estima conveniente, podrá acordar y mantener estas medidas hasta que la dirección de la Oficina solicite lo contrario y, en todo caso, cuando comunique el resultado de sus actuaciones.”

Motivación: Ese carácter obligatorio puede interferir en competencias de otros órganos.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**
Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA/EZKERRA**

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 27 del título III, De la colaboración entre otros organismos y entidades, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27.2. Antes del 31 de enero de cada año, la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción comunicará al Defensor del Pueblo de Navarra y a la Cámara de Comptos su plan anual de actuación a fin de evitar posibles duplicidades e interferencias”

Motivación: A través de esta enmienda se concreta la fecha en que la Oficina debe comunicar al Defensor del Pueblo y a la Cámara de Comptos su plan anual de actuación, dotando de mayor concreción y seguridad jurídica al texto legal.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**
Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA/EZKERRA**

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 31, del título IV, Memoria anual, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. La Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra anualmente dará cuenta de la actividad realizada, mediante la elaboración de una memoria o informe que recoja las acciones de la Oficina en relación con sus funciones de prevención, investigación, evaluación y protección, así como las acciones formativas y de asesoramiento especial realizadas”

Motivación: A través de esta enmienda se subsana el error producido en la redacción original del texto legal que incluía el control como uno de los ejes de actuación de la Oficina y obviaba la protección. Se modifica el texto legal en consonancia con las funciones de la Oficina establecidas en el artículo 5 del texto legal.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 37.4 con el siguiente contenido:

“La dirección será elegida por el Parlamento de Navarra entre los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad que se encuentren en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y que cumplan las condiciones de idoneidad, arraigo, probidad y profesionalidad necesarias para ejercer el cargo. Deberán estar en posesión de título universitario de grado superior y contar con más de diez años de actividad laboral o profesional relacionada con el ámbito funcional de la oficina. Asimismo deberán tener la condición política navarra”

Motivación: Se considera más adecuado que la persona designada tenga relación en su actividad con las funciones propias de la oficina.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de sustitución al artículo 37.6 con el siguiente contenido:

“La dirección de la Oficina será elegida por el Pleno del Parlamento de Navarra por mayoría cualificada de tres quintos de sus miembros. En el caso de que ninguno de los candidatos propuestos obtenga la mayoría requerida, se harán nuevas propuestas por el mismo procedimiento”

Motivación: Siendo una oficina que se va a crear por asentimiento unánime de todo el Parlamento, se considera más adecuado que el nombramiento del Director de la misma se realice mediante consenso de los grupos y no solo por acuerdo de la mayoría que sustenta el Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Nueva redacción del artículo 37.6:

“La dirección de la Oficina será elegida por el Pleno del Parlamento de Navarra mediante el voto favorable de tres quintas partes de sus miembros.”

Motivación: Tal y como señala la exposición de motivos de la ley, la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra nace con el objetivo de prevenir e investigar posibles casos de corrupción, fomentar las buenas prácticas y preservar la transparencia y la integridad de las Administraciones y del sector público de Navarra.

Un órgano creado para este fin debe estar alejado del control del Gobierno y gozar de plena independencia.

Para ello, es fundamental que la persona que la dirija cuente con un amplio respaldo en el Parlamento de Navarra, más allá de la mayoría absoluta que pueden sumar muchos gobiernos en la Cámara por sí solos o unidos a los grupos que los sustentan. Se necesita para ello una mayoría más amplia que dé seguridad jurídica, confianza e independencia y que aleje cualquier sombra de control de un Gobierno.

Una oficina controlada por el Gobierno o sólo por los grupos que lo sustentan tiene un severo riesgo de alejarse de su función independiente y convertirse en un instrumento político para maquillar una falsa transparencia.

Así consideramos que la mayoría que requiere otro órgano independiente elegido por el Parlamento, como es el caso del defensor del Pueblo, debería ser la referencia.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR LA A.P.F. DEL PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto 6 del artículo 37 con la siguiente redacción:

“6. La Dirección de la Oficina será elegida por el Pleno del Parlamento de Navarra por unanimidad.”

Motivación: El cargo es para seis años, abarca más de una legislatura, por lo que tiene que ser aprobado por unanimidad, más allá de las mayorías puntuales.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU

Y POR LA A.P.F. DE IZQUIERDA/EZKERRA

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 38 del título V, Incompatibilidades, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38. 3. Si el Director o Directora designado estuviera incurso en causa de incompatibilidad, habrá de cesar en la actividad incompatible dentro del mes siguiente a la designación y antes de tomar posesión. Si no lo hace, se entiende que no acepta la designación. En el caso de incompatibilidad sobrevenida deberá regularizar su situación el plazo máximo de un mes.”

Motivación: La redacción que se propone es más adecuada y acorde con las disposiciones del capítulo I del título V.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR LA A.P.F. DEL PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto 4 del artículo 38 con la siguiente redacción:

“4. La Comisión Parlamentaria de Régimen Foral del Parlamento de Navarra será la competente para dictaminar por unanimidad de los votos de la Comisión (...).”

Motivación: La Oficina Anticorrupción debe trascender las mayorías absolutas y la composición puntual del Parlamento; la lucha anticorrupción debe ser algo unánime en todos los aspectos.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 39.1 f) con el siguiente contenido:

“Imputación con adopción de medidas cautelares, apertura de juicio oral o condena por sentencia firme por comisión de delito.”

Motivación: Por ser más acordes las causas de cese con la función que viene a desempeñar.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 39.1 con el siguiente contenido:

Añadir un nuevo apartado en el apartado 1 con la letra i) con la siguiente redacción:

“Negligencia notoria y grave en el cumplimiento de las obligaciones y deberes de su cargo”

Motivación: Por pertinente.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de supresión de los artículos 42, 43, 44 y 45.

Motivación: Por considerarlos innecesarios y suponer gasto innecesario siendo las funciones a ellos atribuidas por el Director Adjunto o el resto del personal de la Oficina.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR LA A.P.F. DEL
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 47

“3. La dirección de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción elaborará el Proyecto de Presupuestos a que se refiere el apartado anterior, remitiéndolo a la Mesa del Parlamento de Navarra, así como a todos los grupos y agrupaciones parlamentarias. Este proyecto deberá ser aprobado por unanimidad de todos los grupos y agrupaciones”

Motivación: La Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción debe trascender la composición puntual del Parlamento, toda su actividad, incluida la presupuestaria, debe ser aprobada por unanimidad.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de supresión del título VI.

Motivación: Por considerar que cada uno de los organismos, organizaciones o instituciones a las que pertenecen las personas que pueden ser sancionadas tienen procedimientos propios por incumplimiento de las obligaciones previstas en una norma y sobrepasan las funciones de la oficina regulada en esta ley y previstas en el artículo 5.

Creemos que sería necesaria la intervención de expertos en la materia para darnos su visión sobre si la oficina, con las funciones que se le han asignado, puede tener competencia en determinados temas, sobre el alcance de las mismas y la seguridad jurídica de la que debe estar dotada dicha oficina.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**

Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA/EZKERRA**

Enmienda de modificación del título VI, Del procedimiento sancionador, que queda redactado de la siguiente manera:

“TÍTULO VI. Potestad sancionadora”

Motivación: La redacción original del título no respeta lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En concreto, en su artículo primero, se establece como objeto de la ley la regulación del procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, sin prever la existencia de procedimientos especiales, ni siquiera en el ámbito sancionador. En consecuencia resulta más acorde la modificación propuesta de denominar el título VI como 'potestad sancionadora' ya que no se pretende regular ningún procedimiento especial.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR LA A.P.F. DEL
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de supresión de la letra b) del punto 3 del artículo 54. Sanciones.

Motivación: Consideramos que la Oficina Anticorrupción no tiene capacidad para determinar la suspensión de funciones o cargo, independientemente del grado de la infracción.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**
Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA/EZKERRA**

Enmienda de adición al artículo 55 del título VI, Competencia sancionadora y procedimiento, que queda redactado de la siguiente manera:

55.5 “Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción”.

Motivación: A través de esta enmienda de adición se propone añadir un nuevo apartado al artículo 55 en conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR LA A.P.F. DEL
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de supresión del apartado 3 de la disposición adicional tercera.

Motivación: Para garantizar la independencia de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción, sus ingresos deben ser únicamente los públicos provenientes del Parlamento de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR LA A.P.F. DEL
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda de modificación de la disposición transitoria cuarta con la siguiente redacción:

“(...) Este Reglamento se aprobará por unanimidad en el plazo de seis meses desde el nombramiento de la directora o director de la Oficina.

Motivación: Como en anteriores enmiendas, cualquier tema referido a la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción debe ser aprobado por unanimidad de los grupos y agrupaciones parlamentarias.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**
Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA/EZKERRA**

Enmienda de adición de una disposición adicional cuarta, que queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición adicional cuarta. Modificación del artículo 27.a) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, en los siguientes términos:

“Artículo 27. Alcance Subjetivo.

Los Presupuestos Generales de Navarra estarán integrados por:

a) El presupuesto de la Cámara Legislativa, el Defensor del Pueblo, la Cámara de Comptos y la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra”».

Motivación: En conformidad con lo previsto en el apartado j) del artículo 40 del título V, es necesario modificar el artículo 27 a) de la Ley Foral 13/2007, de la Hacienda Pública de Navarra, en el sentido propuesto.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
**GEROA BAI, EH BILDU Y
PODEMOS-AHAL DUGU**
Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA/EZKERRA**

Enmienda de adición de una disposición adicional quinta, que queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición adicional quinta. Modificación del artículo 105.1.n) de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, en los siguientes términos:

“Artículo 105. Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.

1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tiene carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

(...)

n) La Colaboración con la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra en el ejercicio de sus funciones”».

Motivación: A través de esta enmienda se pretende dotar de mayor seguridad jurídica las competencias de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra reguladas en el texto de la proposición de ley foral, fundamentalmente las previstas en el artículo 20.

ENMIENDA NÚM. 28

**FORMULADA POR LA A.P.F. DEL
PARTIDO POPULAR DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de del párrafo 4 del apartado IV de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

“Su ámbito de actuación abarca al conjunto de instituciones que conforman la Comunidad Foral”

Motivación: Garantizar la privacidad de las empresas privadas

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que utilice su autonomía legislativa y organizativa para minimizar los efectos negativos para la Enseñanza Pública, el alumnado, el profesorado y las familias de la aplicación de la LOMCE en Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que utilice su autonomía legislativa y organizativa para minimizar los efectos negativos para la Enseñanza Pública, el alumnado, el profesorado y las familias de la aplicación de la LOMCE en Navarra, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que utilice, al máximo, su autonomía legislativa y organizativa para minimizar los efectos negativos para la Enseñanza Pública, el alumnado, el profesorado y las familias de la aplicación de la LOMCE en Navarra.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a modificar los decretos del currículo de los niveles de enseñanza no universitaria y la normativa sobre organización escolar, jornada,

horario y evaluación para avanzar hacia un Sistema Educativo en Navarra más laico, más comprensivo, más flexible y abierto utilizando el currículo y su desarrollo para favorecer el éxito escolar de todos y de todas respetando y potenciando los intereses y aptitudes del alumnado; y para mejorar la autonomía de los centros educativos para adecuar la acción educativa a su contexto socioeducativo.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a avanzar en la reversión de los recortes producidos en los últimos años en la Enseñanza Pública como consecuencia de las políticas de inversión restrictivas para la Enseñanza Pública en Navarra, la aplicación de la LOMCE y las leyes estatales de reducción de la inversión pública en educación, abriendo un proceso de negociación con la representación sindical en el contexto de un nuevo Pacto para la mejora de la Calidad de la Enseñanza Pública en Navarra.”

Pamplona, 22 de noviembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a mantener los nuevos criterios y normas introducidos en la convocatoria general de becas y ayudas para garantizar los principios de equidad e igualdad de oportunidades para todo el alumnado

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a mantener los nuevos criterios y normas introducidos en la convocatoria general de becas y ayudas para garantizar los principios de equidad e igualdad de oportunidades para todo el alumnado, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a mantener los nuevos criterios y normas introducidos en la Convocatoria General de Becas y Ayudas para el curso 2016/2017 (Resolución 725/2016, de 20 de octubre, de la Directora

General de Universidades y Recursos Educativos) para garantizar los principios de equidad e igualdad de oportunidades para todo el alumnado.

2. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación a que posponga hasta la siguiente convocatoria, el requisito establecido para el alumnado de primer curso de Nivel Universitario, de acreditar que no ha obtenido plaza para cursar sus estudios en la Universidad Pública de Navarra.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a respetar lo establecido en el acuerdo programático en lo que a la Convocatoria General de Becas se refiere.”

Pamplona, 22 de noviembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta al Gobierno de España a modificar la legislación de manera que permita declarar compatible el cobro de las pensiones públicas del régimen de la Seguridad Social con la percepción de ingresos por derechos de autor

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de España a modificar la legislación de manera que permita declarar compatible el cobro de las pensiones públicas del régimen de la Seguridad Social con la percepción de ingresos por derechos de autor, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a:

1. Impulsar la modificación de la actual legislación de manera que permita declarar compatible el cobro de las pensiones públicas del régimen de la Seguridad Social con la percepción de ingresos por derechos de autor. En tanto se procede a esa modificación, se propone aplicar una interpretación normativa en atención al interés cultural de esta labor que facilite la continuidad de la actividad creadora de los autores pensionistas.

2. Mientras el Gobierno no lleve a cabo la medida anterior, se proceda a la paralización de todos los expedientes, tanto de reclamación de importes de pensión como por infracciones de la normativa sociolaboral, que, en la actualidad, estén tramitándose por esta causa.

Asimismo, una vez que se efectúe la aplicación adecuada de la normativa de la Seguridad Social en el sentido indicado en el punto 1, se dé eficacia retroactiva a la misma, de modo que:

a) La Administración de la Seguridad Social proceda, de oficio, a la reposición de las cantidades de pensión adeudadas, como consecuencia de la suspensión practicada previamente, así como la devolución de los ingresos indebidamente solicitados de los pensionistas, a causa de la interpretación que ha venido realizando el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

b) Se anulen todos los procedimientos de infracción que se hubiesen practicado, bien por la Administración de la Seguridad Social, bien por la

Administración laboral, así como las sanciones que, en su caso, se hubiesen dictado.

3. La apertura de un proceso de diálogo con sindicatos, organizaciones representativas del sector y entidades de gestión de derechos de autor que permita la elaboración de un Estatuto del Artista y del Creador, que contemple un modelo de intermitencia en la actividad laboral, entendiendo la profesión cultural como una realidad específica con mecanismos coherentes de cotización, contratación y de contingencias de salud, maternidad, desempleo y, muy especialmente, las vinculadas a garantizar una jubilación digna y justa a los creadores y artistas”

Pamplona, 22 de noviembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una Comisión de Trabajo que tenga como objetivo definir y concretar las líneas de actuación y de desarrollo futuro del Campus de la Universidad Pública de Navarra en Tudela

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una Comisión de Trabajo que tenga como objetivo definir y concretar las líneas de actuación y de desarrollo futuro del Campus de la Universidad Pública de Navarra en Tudela, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a crear una comisión de trabajo que tenga como objetivo definir y concretar las líneas de actuación y de desarrollo futuro del campus de la Universidad Pública de Navarra en Tudela.

2. Esta comisión estará integrada, al menos, por el Parlamento de Navarra, Gobierno de Navarra, Ayuntamiento de Tudela y Consejo Social de la UPNA, y contará también con la participación de agentes e instituciones de la comarca de la Ribera de Navarra, como el Consorcio EDER, Centro Integrado y Politécnico de Formación Profesional ETI, Mancomunidad de Residuos Sólidos de La Ribera, Asociación de Empresarios de la Ribera, organizaciones sindicales y cuantas otras entidades puedan realizar aportaciones relevantes para el futuro del campus de Tudela, como factor de desarrollo de la Ribera”

Pamplona, 22 de noviembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a reconsiderar su política de inversión en obra pública y a presentar un plan de inversiones plurianuales

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a reconsiderar su política de inversión en obra pública y a presentar un plan de inversiones plurianuales, presentada por el Ilmo. Sr. D. Luis Zarraluqui

Ortigosa y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 111 de 30 de septiembre de 2016.

Pamplona, 22 de noviembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Moción por la que se insta al Departamento de Educación a modificar la convocatoria de becas publicada el 31 de octubre

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Departamento de Educación a modificar la convocatoria de becas publicada el 31 de Octubre, presentada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera y publicada en el Boletín

Oficial del Parlamento de Navarra núm. 135 de 15 de noviembre de 2016.

Pamplona, 22 de noviembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

